 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Marque según corresponda (*):

CONSEJO SUPERIOR
 CONSEJO ACADÉMICO
 SESIÓN ORDINARIA
 SESIÓN EXTRAORDINARIA
 CONSULTA / SESIÓN ELECTRONICA


Acta N° 20 de 2023					
1. Información general:					
Fecha: (dd-mm-aaaa)	08 de noviembre de 2023	Hora inicio:	08:17 a.m	Hora final:	12:12 p.m
Instancias o dependencias reunidas:	Miembros del Consejo Superior				
Lugar de la reunión:	Edificio Administrativo. Carrera 16 A No. 79-08. Primer Piso.				

2. Asistentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
Nombres	Cargo/dependencia
María Fernanda Polanía Correa	Delegada del Ministerio de Educación Nacional.
Linda Mayerly Cárdenas Ramírez	Delegada de la Presidencia de la República.
Lisbeth Marcela Sáenz Muñoz	Delegada de la Gobernación de Cundinamarca
Adolfo León Atehortúa Cruz	Rector E
Fernando Misas Arango	Representante Ex rectores de Universidades Públicas.
Wilson Armando Acosta Jiménez	Representante de las Directivas Académicas
Ricardo Andrés Franco Moreno	Representante principal y suplente de profesores.
José Francisco Páez Cardozo	(virtual aplicación Microsoft Teams)
Yeimy Alexandra Moreno Soste	Representante principal de los Egresados.
	(virtual aplicación Microsoft Teams)
Luisa Fernanda Gómez Angulo	Representante principal presencial y suplente de los Estudiantes.
Dariel Javier Fajardo Acero	(virtual aplicación Microsoft Teams)

3. Ausentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)		
Nombres	Cargo/Dependencia	Motivo de ausencia
Alfredo Ayarza Bastidas	Representante del Sector Productivo	Situación personal


4. Invitados: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
Nombres	Cargo/Dependencia
Adriana del Pilar Echeverry Tijaro	Jefe de la Oficina Jurídica
Oscar Armando Rodríguez	Profesional de la Oficina Jurídica
Diana Maritza Cortés Cagua	Funcionaria responsable del procedimiento de elecciones y designaciones
Diana Acosta	Abogada SGR

5. Orden del día:
1. Verificación del cuórum.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

<p>2. Único punto: Proceso de designación de Rector 2024-2028.</p> <p>2.1 OJU - Presentación concepto jurídico respecto a la propuesta solicitada por el Consejo Superior “Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional”, presentada por el Representante de Exrectores, Fernando Misas Arango.</p> <p>2.2 Presentación propuesta Representación estudiantil.</p> <p>2.3 Estudio, análisis, consideración y decisión por parte del Consejo Superior respecto al Proceso de designación de Rector 2024-2028.</p>
--

6. Desarrollo del orden del día: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
1. Verificación del quórum y consideración del orden del día.	Tiempo: 00:00:00-00:25:16
<p>La Secretaria General obrando como Secretaría del Consejo Superior realizó la verificación del cuórum reglamentario previsto en el artículo 2 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior e hizo lectura del orden del día.</p> <p>La doctora Gina Paola Zambrano Ramírez, Secretaria General, informó que, la sesión será presidida por la doctora María Fernanda Polanía Correa, delegada del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La Secretaria General obrando como Secretaría del Consejo Superior contextualizó lo establecido por el Consejo Superior en la sesión anterior, la cual tiene que ver con la consideración del único punto: Proceso de designación de Rector 2024-2028 y sus temas derivados.</p> <p>Se contó con la participación y asesoría verbal de Adriana del Pilar Echeverry Tijaro, Jefe de la Oficina Jurídica y del doctor Oscar Armando Rodríguez, profesional de la Oficina Jurídica, durante el desarrollo de toda la sesión del cuerpo colegiado.</p> <p>Posteriormente, se dio paso a la aprobación por parte del Consejo Superior del orden del día de la siguiente manera.</p> <p>Decisión: <i>El Consejo Superior aprobó el orden del día el cual quedará de la siguiente manera:</i></p> <p style="padding-left: 40px;">2. OJU - Presentación concepto jurídico respecto a la propuesta solicitada por el Consejo Superior “Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional”, presentada por el Representante de Exrectores, Fernando Misas Arango.</p> <p style="padding-left: 40px;">3. Estudio, análisis, consideración y decisión por parte del Consejo Superior respecto al Proceso de designación de Rector 2024-2028. Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028.</p> <p style="padding-left: 40px;">3.1 Estudio, análisis, consideración y decisión por parte del Consejo Superior respecto al Proceso de designación de Rector 2024-2028. Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028.</p>	
2. Proceso de designación de Rector 2024-2028.	Tiempo: 00:25:17-02:29:45
<p>OJU - Presentación concepto jurídico respecto a la propuesta solicitada por el Consejo Superior “Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional”, presentada por</p>	

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

el Representante de Exrectores, Fernando Misas Arango.

Se contó con la participación y asesoría verbal de **Adriana del Pilar Echeverry Tijaro**, Jefe de la Oficina Jurídica y del doctor **Oscar Armando Rodríguez**, profesional de la Oficina Jurídica, durante el desarrollo de toda la sesión del cuerpo colegiado.

Se llevó a cabo la presentación de la solicitud del concepto jurídico respecto a la propuesta solicitada por el Consejo Superior "Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional", presentada por el Representante de Exrectores, **Fernando Misas Arango**.


Que mediante comunicación del 22 de octubre de 2023, el doctor **Fernando Misas Arango**, representante de Exrectores remitió para poner a consideración la propuesta solicitada por el Consejo Superior "Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional".

Proyecto de Acuerdo de Reglamentación Elección de Rector

FERNANDO MISAS ARANGO <fermisas@hotmail.com>

Dom 22/10/2023 8:08 PM

Para:GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gpzambranor@pedagogica.edu.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

REGLAMENTO ELECTORAL RECTOR(A) - UPN (1).docx

Apreciada Señora Secretaria:

Reciba un cordial saludo con mis mejores deseos por su bienestar personal.


En el momento actual que vive la Universidad se hace necesario determinar de manera clara y precisa las reglas a cumplir en el proceso de designación de Rector en propiedad, para lo cual es necesario evaluar la experiencia que hasta ahora se ha tenido, que en buena medida ha conducido a problemas de gobernabilidad; de igual forma, es importante tener en cuenta las múltiples voces de los diferentes estamentos que plantean la necesidad de que la consulta sea vinculante; por ello y con el debido respeto, quiero poner a consideración del Consejo Superior un proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional".

Atentamente,

FERNANDO MISAS ARANGO

Representante de los Exrectores.

Que mediante comunicación del 03 de noviembre de 2023, la Oficina Jurídica remitió para conocimiento del Consejo Superior la respuesta a la solicitud de concepto frente a los asuntos de la designación de Rector(a).

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Posteriormente, se llevó a cabo la presentación del concepto jurídico respecto a la propuesta solicitada por el Consejo Superior "Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional", a cargo de **Adriana del Pilar Echeverry Tijaro**, Jefe de la Oficina Jurídica y del doctor **Oscar Armando Rodríguez**, asesor de la Oficina Jurídica.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

**RECTORIA
OFICINA JURIDICA
MEMORANDO**

CÓDIGO: OJU-230

FECHA: viernes, 3 de noviembre de 2023

PARA: Señores Consejeros
Universidad Pedagógica Nacional

ASUNTO: Respuesta solicitud de concepto para el Consejo Superior asuntos designación de Rector.

Respetuoso Saludo:

Atendiendo su solicitud del asunto de la referencia, la Oficina Jurídica, procede a pronunciarse, conforme con las funciones establecidas en la Resolución Rectoral 1485 del 23 de diciembre de 2013, en concordancia con lo previsto en el Artículo 6, literal (a) del Decreto 2902 de 1994 y en los términos del Artículo 28 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.


Por ende, la Oficina Jurídica, en su calidad de Asesora, no ostenta la competencia para dirimir controversias, ni declarar derechos, facultad que le compete a los Jueces de la República, por ende sus conceptos emitidos tienen el carácter orientador, más no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten, en forma general y abstracta, no resuelven casos concretos, no define derechos, no asigna obligaciones, ni tampoco establece responsabilidades, sólo emite conceptos desde el punto de vista jurídico, sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo, en aras de ofrecer guías de interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica.

Bajo, ese entendido la consulta se concreta a lo siguiente:

II. SITUACIÓN FÁCTICA.

En sesión del 24 de octubre de 2023, el Consejo Superior solicitó que desde la Secretaría General se consultara a la Oficina Jurídica, sobre lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los efectos de la consulta a la comunidad académica para la designación de rector en la UPN, en:

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



- a) *El Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior,*
- b) *La Ley 30 de 1992,*
- c) *La propuesta de reglamento presentado para la sesión del 24/10/2023 cuyo contenido corresponde al de los procesos de designación de rector anteriores en cumplimiento de la ley y el estatuto general de la UPN y*
- d) *La propuesta de acuerdo de elección de rector presentada en la sesión 24/10/23 por el representante de los exrectores?*

2. ¿Cuáles son las opciones jurídicas para plantear que los resultados de la consulta en el proceso de designación de rector de la UPN sean el elemento que deba tener en cuenta el Consejo Superior al designar al próximo rector?

Por favor explicar si debe modificarse el estatuto general o si bastaría incluirlo en el reglamento de designación.

3. ¿Cuáles son las implicaciones institucionales de designar y posesionar a un Rector en medio de un semestre académico y no al inicio de uno de estos, considerando el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, los nombramientos o ratificaciones de los directivos y de sus equipos, las vacaciones de estudiantes, profesores funcionarios y trabajadores oficiales y los otros factores expuestos en la sesión del 24 de octubre 2023?


III. CONSIDERACIONES.

1. La Ley 30 de 1992: "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece al tenor del: **ARTÍCULO 65.** "Son funciones del Consejo Superior Universitario: literal **e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.**" (Subrayas y negrillas fuera de texto).

2. El Artículo 66 de la normativa en cita dispone: "El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y **será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.**" (Subrayas y negrillas fuera de texto).

3. El Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional: indica al tenor del **ARTÍCULO 20 "Forma de designación del Rector: El Consejo Superior designará al Rector de conformidad con el siguiente procedimiento:**

a) *Durante el plazo que determine la reglamentación que al efecto expida el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, dicho organismo recibirá, a través de la Secretaría*

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



General, hojas de vida de candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que para ser Rector de LA UNIVERSIDAD señala el presente Estatuto.

*b) Previo estudio y evaluación de las hojas de vida, el Consejo Superior **elaborará una lista hasta de cinco (5) candidatos que será consultada con la comunidad académica de LA UNIVERSIDAD, a través de un mecanismo que posibilite la efectiva participación de los miembros de la misma, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente.***

*Efectuada la consulta, el Consejo Superior **procederá a la designación del Rector conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 30 de 1992,*** (Subrayas y neqrillas fuera de texto).

4. La Secretaria General de la Universidad presenta el Proyecto de reglamento de designación el cual conserva la estructura legal y estatutaria de los reglamentos anteriores.

5. El representante de los Exrectores de Universidades Públicas, Dr. Fernando Misas Arango presento el: "Proyecto de acuerdo con reglamento de elección de rector".

6. Informa la Secretaria General que: "La designada de la Gobernación de Cundinamarca indicó que si los resultados de la consulta determinan quien será el rector, se desconocen a miembros del Consejo Superior que no pertenecen a estamentos de la Comunidad Académica que participan en la Consulta."


LA OFICINA JURÍDICA RESPONDE.

En consecuencia, se procede a absolver los interrogantes de la consulta conforme a los planteamientos formulados así:

1. ¿Cuáles son los efectos de la consulta a la comunidad académica para la designación de rector en la UPN, en:

a) El Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior.

Se responde: a la fecha de la consulta y en vigencia del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, se tiene estatuido al tenor del "**ARTÍCULO 20° la Forma de designación del Rector:** El Consejo Superior designará al Rector de conformidad con el siguiente procedimiento: literal b): "Previo estudio y evaluación de las hojas de vida, el Consejo Superior elaborará una lista hasta de cinco (5) candidatos que será consultada con la comunidad académica de LA UNIVERSIDAD, a través de un mecanismo que posibilite la efectiva participación de los miembros de la misma, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente."

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores


Efectuada la consulta, el Consejo Superior procederá a la designación del Rector conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 30 de 1992". (Subrayas fuera de texto).

Respecto de la reglamentación correspondiente, a que nos refiere el precitado Acuerdo, la Oficina Jurídica, tomó como referente la reciente expedida mediante el Acuerdo 002 de 2022: "**Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026**", Artículo 17, el cual refiere a la **Consulta electrónica a la comunidad académica**, de cuyo tenor se destaca: " (...) **se llevara a cabo una Consulta que tiene como propósito que la comunidad académica exprese su apoyo a los candidatos**: (...)" afirmación positiva, la cual permite inferir, en criterio de esta Oficina Asesora, que dicha consulta, conforme lo estatuido en el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, como la reglamentación que se expide para tal fin, no tiene poder vinculante.

A dicha conclusión se arribó, haciendo uso de uno de los métodos tradicionales de interpretación jurídica, a que refirió la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-054/16, en la que señaló en la parte pertinente: (...) "**el método teológico o finalista se basa en la identificación de los objetivos de la legislación, de manera que resulta justificada una interpretación del precepto legal, cuando ese entendimiento concuerda con tales propósitos.**"

Por ende, atendiendo la finalidad dada a la etapa de la consulta electrónica, la cual es que la comunidad académica: "**exprese su apoyo a los candidatos**", en ejercicio al derecho de participación democrática, de los estamentos universitarios, quienes participen en dicha consulta previa a la designación del (de la) Rector(a) en la que expresarán de manera anónima su respaldo por uno de los aspirantes que haya sido declarado inscrito por la Secretaría General, se concluye que dicha consulta para la designación del (de la) Rector(a) no tiene carácter vinculante y por ende el orden del puntaje, no es decisivo al momento de la designación, por ser esta competencia exclusiva del Consejo Superior, máximo órgano de dirección y gobierno de la UNIVERSIDAD Artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005, debiéndose interpretar en tal sentido el carácter dado a la consulta.

Las razones fundantes, sobre las cuales se finca la conclusión antes descrita, se sustenta en que no se evidencia normativamente, dentro del acuerdo marco Acuerdo 035 de 2005 y dentro del articulado de dicho proceso Acuerdo 002 de 2022 y las etapas que integran el mismo, que la consulta deba determinar con carácter mandatorio, que los resultados de la misma, tenga el carácter vinculante y por ende definitorio, respecto del voto de los representantes al menos de cada uno de los estamentos de la comunidad académica, que tiene su representación en el Consejo Superior.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Educadora de educadores

Por otra parte, frente a la interrogación referida a los efectos de la consulta a la comunidad académica, para la designación de Rector en la UPN y atendiendo el carácter de no vinculante que se infiere del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, que tiene la consulta, este hecho fáctico, en criterio de esta Oficina Asesora, genera una falsa expectativa y por ende una tensión, entre lo esperado y aspirado por la comunidad académica, respecto de los eventuales resultados de la misma y las decisiones que legítimamente adopte el Consejo Superior, quien tiene la competencia legal y estatutaria para surtir la designación.


Conclusión, la cual se sustenta en aplicación del principio indicado por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-745 de 2012, el cual refiere al principio de confianza legítima, desarrollado por la alta corporación de justicia al tenor del Numeral 6.2: **“El principio de buena fe en la Constitución y la jurisprudencia constitucional. 6.2.1. El principio de buena fe se desprende, específicamente, del artículo 83 de la Constitución, al establecer que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”**

6.2.2. La jurisprudencia⁵⁸ (C-822 de 2011, C-1256-2001, C-1287-2001, C-007-2002, C-009-2002, C-012-2002, C-040-2002, C-127-2002, C-176-2002, C-179-2002, C-182-2002, C-184-2002, C-199-2002, C-251-2002, C-262-2002) ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional⁵⁹, C-071 de 2004 y **que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.**

Además, ha definido el principio de buena fe **“como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”**⁶⁰(T-475 de 1992) En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la **“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”**⁶¹ ⁶² (C-131 de 2004).

6.2.3. Sobre la buena fe se erige **la confianza legítima entendida como la garantía de la estabilidad, la seguridad jurídica y el respeto al acto propio.**⁶³(T-173 de 2008, T-1040 de 2005). La confianza legítima como **proyección del principio de buena fe busca la protección de los administrados frente a los cambios “bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades”**,⁶⁴(C-478 de 1998). garantizándoles mecanismos que faciliten su adaptación a la nueva situación.

En efecto, la jurisprudencia ha reconocido que la confianza legítima sirve para conciliar eventuales tensiones entre los intereses particulares y públicos cuando se han creado expectativas para los administrados que luego desaparecen. Evidentemente no existe una obligación de mantener las condiciones que ha generado una situación favorable puesto que no

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023




se configuran derechos adquiridos, *sin embargo, los cambios no deben ser abruptos.* ⁶⁵ (T-020 de 2000). Tal y como lo señala la jurisprudencia en esta materia: *“Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente* ⁶⁶ (Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, sentencia del 17 de diciembre de 1992, asunto Holtbecker, en J. Boulouis y M. Chevallier, Grands Arrêts de la Cour de Justice des Communautés Européennes, París, Dalloz, 1993, p. 77.) En este fallo el Tribunal consideró que el principio de la *confianza legítima se definía como la situación en la cual se encuentra un ciudadano al cual la administración comunitaria, con su comportamiento, le había creado unas esperanzas fundadas de que una determinada situación jurídica o regulación no sería objeto de modificación alguna.* De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación ⁶⁷ (Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, sentencia del 8 de junio de 1977 asunto Merkur, en J. Boulouis y M. Chevallier, Grands Arrêts de la Cour de Justice des Communautés Européennes, París, Dalloz, 1993, p. 218.) En esta sentencia el Tribunal consideró que el principio de la confianza legítima podía llegar a ser vulnerado por la Comunidad Europea debido a la supresión o modificación con efectos inmediatos, en ausencia de unas medidas transitorias adecuadas y sin que se estuviera ante la salvaguarda de un interés general perentorio.” ⁶⁸ (C-131 de 2004.)

La Corte ⁶⁹ (C-131 de 2004, T- 084 de 2000.) considera que el principio de confianza legítima como proyección del principio de buena fe, se afirma sobre tres supuestos: *(i) la preservación del interés general; (ii) un cambio cierto, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; (iii) la necesidad de adoptar medidas de carácter transitorio.* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

b) La Ley 30 de 1992.

Se responde: frente a la interrogación referida a los efectos de la consulta a la comunidad académica, para la designación de Rector en la UPN, la normativa en cita, no regula en absoluto dicha etapa.

No obstante, en criterio de esta Oficina Asesora, nos referiremos al **CAPÍTULO VI**, de la precitada norma la cual refiere a la: **AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, al tenor del **ARTÍCULO 28**. “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, *reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas*, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes,

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Por su parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-346/21, señaló el alcance de dicha prerrogativa, impronta de las Universidades Públicas, veamos: **“AUTONOMÍA UNIVERSITARIA-Alcance y contenido/ AUTONOMIA UNIVERSITARIA-Garantía constitucional:** “(...) la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que la autonomía universitaria **implica el ejercicio de dos tipos de libertades constitucionales que garantizan su independencia de poderes externos y la no interferencia del Estado en el cumplimiento de su misión institucional: autodirigirse («designar sus directivas») y autorregularse («regirse por sus propios estatutos»).**


*Igualmente, ha sostenido que dicha garantía constitucional se proyecta, a su vez, en tres ámbitos distintos: el académico, el administrativo y el presupuestal. **En el ámbito académico, las universidades tienen el derecho a determinar su orientación filosófica e ideológica, para lo cual «cuenta[n] con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación».***

*En el ámbito administrativo, **tienen la facultad de decidir su organización interna y su funcionamiento, de acuerdo con la ley. (...)**” (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

En virtud de la normativa y jurisprudencia en cita, en criterio de esta Oficina Asesora, el legislador a través de la Ley 30 de 1992, dejó en plena libertad para que cada ente Universitario autónomo, como es la Universidad Pedagógica Nacional, haga uso de dos libertades garantizadas desde la Constitución, Artículo 69, atendiendo su misión y visión institucional, su filosofía e ideología, entre otros al autorizarlos para: **“autodirigirse («designar sus directivas») y autorregularse («regirse por sus propios estatutos»).**

Por ende, en criterio de esta Oficina Asesora, se considera que cualquier reforma a la Ley 30 de 1992, en este sentido, sería contraria al principio constitucional de la autonomía universitaria, dada que por Constitución, les fue otorgado a los entes universitarios autónomos, dicha facultad de autorregulación y autodirección, tal y como está previsto en el Artículo 66 de la normativa en cita a cuyo tenor del **ARTÍCULO 66** señala: **“El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.”**

Como vemos la normativa nos habla de designación del Rector, competencia del Consejo Superior, definida por la Ley y los Estatutos, es exclusiva e indelegable,

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

donde la consulta, no altera la competencia decisoria del Consejo Superior, no de elección, de allí que la potestad nominadora recae exclusivamente en el Consejo Superior, por mandato de la ley, designación la cual se materializa a través de la expedición del acto administrativo, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos en el estatuto general, convirtiéndolo en empleado público, entendido como la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión, de allí que se requiere que su ingreso se realice por medio de una designación válida, seguida de la posesión para poder ejercer las funciones del empleo.


c) "La propuesta de reglamento presentada para la sesión del 24/10/2023 cuyo contenido corresponde al de los procesos de designación de rector anteriores en cumplimiento de la ley y el estatuto general de la UPN".

Se responde: atendiendo el texto del: "*Proyecto de reglamento de designación*" que conserva la estructura legal y estatutaria de los reglamentos anteriores y cronogramas (3 opciones) elaborados por la Secretaría General titulado: "**Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028**", respecto de los efectos de la consulta a la comunidad académica, para la designación de Rector en la UPN, según se evidencia en la relatoría de dicho proyecto, como disposiciones relevantes al tenor del: "**Artículo 17. Consulta electrónica a la comunidad académica. En cumplimiento** del literal b) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 Consejo Superior, Estatuto General, se **llevará a cabo una Consulta que tiene como propósito que la comunidad académica exprese su apoyo a los candidatos.**

En la Consulta participarán:

1. Los profesores de planta, catedráticos y ocasionales de la Universidad Pedagógica Nacional.
2. Los profesores del Instituto Pedagógico Nacional.
3. Los representantes de los egresados ante los cuerpos colegiados de la Universidad Pedagógica Nacional.
4. Los estudiantes de pregrado debidamente matriculados.
5. Los estudiantes de posgrado debidamente matriculados.
6. Los funcionarios de planta, provisionales y supernumerarios de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.
7. Los trabajadores oficiales de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.

La participación en la Consulta electrónica se llevará a cabo en la fecha y horario indicado en el cronograma, ingresando al aplicativo de la Consulta ubicado en la página web institucional www.upn.edu.co en la ruta: Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2023 → Designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2024-2028,

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



acorde con el procedimiento indicado en el MNL-GGU-001 Manual de usuario votación electrónica, el cual será publicado en la ruta mencionada.

En la fecha establecida en el cronograma para la realización de la Consulta electrónica, antes de la hora de inicio, la Secretaría General diligenciará el formato FOR-GGU-004 Acta de apertura en el que se registrará que se ha realizado la verificación del estado de las tablas de la Consulta, constatando que se encuentran en ceros y el inicio automático del aplicativo de la Consulta electrónica a la hora determinada en el cronograma.

A la hora de cierre de la Consulta electrónica, la Secretaría General diligenciará el formato FOR-GGU-004 Acta de cierre, en el que se registrará que se ha bloqueado automáticamente el aplicativo de Consulta electrónica.

Parágrafo 1. La apertura y cierre de la Consulta electrónica podrá ser acompañado por los integrantes de la Comisión Veedora.

Parágrafo 2. En la Consulta participarán los miembros de la comunidad académica mencionados en el presente artículo, con corte al 9 de febrero de 2024.


Parágrafo 3. Los profesores, los representantes de los egresados, los funcionarios públicos y los trabajadores oficiales participarán únicamente desde su estamento, en caso de que además ostenten la calidad de estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional.

Parágrafo 4. La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información será responsable del proceso de Consulta electrónica, permitiendo identificar con claridad y en condiciones de igualdad a los candidatos en el aplicativo de Consulta electrónica y garantizará que en ningún caso se pueda participar más de una vez.”

Parágrafo 5. **La nula o baja participación de los miembros de la comunidad académica o de algún estamento no interrumpirá la Consulta** ni afectará el proceso de designación de Rector que legal y estatutariamente es competencia exclusiva del Consejo Superior.

Parágrafo 6. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la sentencia unificada SU-221/15 de la Corte Constitucional, el voto en blanco será opción de participación en la consulta electrónica.

Artículo 18. Acta de resultados de la Consulta. La Secretaría General diligenciará el formato FOR-GGU-004 **Acta de resultados Consulta mediante el cual dará a conocer los resultados totales por estamento de acuerdo con el aplicativo.** Este acto podrá ser acompañado por los integrantes de la Comisión Veedora.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



Artículo 19. **Publicación de resultados de la Consulta.** Los resultados de la Consulta serán publicados en la fecha que establece el cronograma, en la página web institucional en la ruta: Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2023 → Designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2024-2028, **y serán remitidos para conocimiento del Consejo Superior y de los candidatos a su respectiva dirección de correo electrónico.**

En virtud de lo normado y previsto en el proyecto en cita, en criterio de esta Oficina Asesora, la consulta para la designación del (de la) Rector(a), no define el carácter que tendría la misma, debiéndose en consecuencia interpretar que dicho ejercicio de participación de la comunidad académica, es solo a nivel de consulta, sin que la misma tenga el carácter de vinculante.

d) “La propuesta de acuerdo de elección de rector presentada en la sesión 24/10/23 por el representante de los exrectores?”


Se responde: atendiendo el texto del proyecto presentado por el representante de los exrectores denominado: **“Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional”**, de cuyos aspectos relevantes se destaca al tenor del CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE ELECCIÓN:

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DE LA ELECCIÓN. La estructura del proceso electoral dispondrá de las siguientes etapas: (..)

- m. Conformación provisional de censo electoral.*
- n. Envío de claves.*
- o. Reclamaciones al censo electoral.*
- p. Conformación definitiva del censo electoral.*
- q. Consulta a la comunidad académica.**

ARTÍCULO 7°. COMISIÓN VEEDORA. *El Consejo Superior Universitario conformará una comisión veedora que acompañe las distintas etapas del proceso electoral aquí reglado, a la cual se asignará las siguientes funciones **literal d. Acompañar las etapas de apertura, cierre y resultados de la consulta establecida en el presente acuerdo.***

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS(AS) QUE PARTICIPARÁN EN LA CONSULTA. *Surtidas las etapas de estudio y evaluación, así como la sustentación de propuestas por parte de los(as) candidatos(as), de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General, **el Consejo Superior Universitario elaborará una lista de mínimo 2 y hasta cinco (5) candidatos(as) que será consultada con la comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional.***

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Educadora de educadores


La Secretaría General se encargará de garantizar la publicación de la lista de la que trata el presente artículo en la página web de la Universidad Pedagógica Nacional en la fecha establecida.

*PARÁGRAFO: En la sección de la página web en que se publique la lista de candidatos(as) **que participarán en la consulta a la comunidad académica** debe reposar un resumen de la hoja de vida y propuesta rectoral de cada uno de los(as) aspirantes.*

*ARTÍCULO 17°. PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS(AS) A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En coordinación de la Secretaría General, la Vicerrectoría Académica, la Subdirección de Recursos Educativos, el Grupo de Comunicaciones Corporativas y demás dependencias competentes de acuerdo a sus funciones, de acuerdo a los medios físicos y digitales dispuestos por las unidades, se establecerán los mecanismos más apropiados y expeditos para dar a conocer a la comunidad educativa las hojas de vida y propuestas de los(as) candidatos(as) **a participar en la consulta**. Se garantiza la difusión en condiciones de igualdad, conforme a los principios consignados en este reglamento.*

*ARTÍCULO 18°. **CONFORMACIÓN PROVISIONAL DEL CENSO ELECTORAL.** La Secretaría General en coordinación con las unidades competentes, llevará a cabo la conformación provisional de un censo electoral, entendido como el conjunto de personas que tienen derecho a participar con su voto en la etapa de consulta. **Serán parte del censo electoral:***

- a. Los profesores de planta, catedráticos y ocasionales de la Universidad Pedagógica Nacional.*
- b. Los profesores del Instituto Pedagógico Nacional.*
- c. Los representantes de los egresados ante los cuerpos colegiados de la Universidad Pedagógica Nacional.*
- d. Los estudiantes de pregrado, debidamente matriculados.*
- e. Los estudiantes de posgrado, debidamente matriculados.*
- f. Los funcionarios de planta, provisionales y supernumerarios de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.*
- g. Los trabajadores oficiales de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.*

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

PARÁGRAFO PRIMERO: *El tiempo de vinculación de los docentes catedráticos y ocasionales que harán parte del censo electoral será determinado en la respectiva convocatoria.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los profesores, los representantes de los egresados, los funcionarios públicos y los trabajadores oficiales participarán únicamente desde su estamento, en caso de que además ostenten la calidad de estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional.*

PARÁGRAFO TERCER: *El voto de los estamentos tendrán el siguiente peso ponderado dentro del proceso de consulta:*

ESTAMENTO PESO PONDERADO EN LA CONSULTA

Profesores de planta de la Universidad Pedagógica Nacional y profesores del Instituto Pedagógico Nacional. 30%

Profesores de cátedra y ocasionales de la Universidad Pedagógica Nacional. 15%

Representantes de los y las egresados (as) ante los cuerpos colegiados de la Universidad Pedagógica Nacional. 5%


Estudiantes de pregrado y posgrados de la Universidad Pedagógica Nacional 35%

Funcionarios de planta, provisionales, supernumerarios y trabajadores oficiales de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional. 15%

ARTÍCULO 22°. CONSULTA. *Conforme lo dispone el literal b) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General, se efectuará una jornada de **consulta electrónica en los términos dispuestos en el cronograma de la convocatoria**; en dicha jornada los miembros de la comunidad académica incluidos en el censo electoral podrán acceder al aplicativo dispuesto por la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, o quien haga sus veces, para votar, por única vez, bien sea por el candidato(a) de su preferencia o en la casilla dispuesta para el voto en blanco*

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA. *En la fecha dispuesta en el cronograma, se publicará en la página web de la Universidad Pedagógica Nacional los resultados de la jornada de consulta de **mayor a menor, identificando el peso porcentual por estamento por cada uno de los candidatos (as)**. Los resultados serán igualmente remitidos al Consejo Superior Universitario donde tendrá efecto vinculante.*

ARTÍCULO 24°. DESIGNACIÓN DEL RECTOR(A). *El Consejo Superior en sesión extraordinaria y con un único tema, **designará como Rector(a) de la Universidad***

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

Pedagógica Nacional al candidato(a) que obtenga el mayor factor porcentual de votos por parte de la comunidad educativa en la etapa de consulta. El acto de designación se perfeccionará con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión, que constituyen quórum decisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General.

PARÁGRAFO PRIMERO: *En caso de presentarse una votación igual en favor de dos o más candidatos(as), será el Consejo Superior el que adopte de manera discrecional las fórmulas de valoración académica y profesional para puntuar a dichos candidatos(as), designando posteriormente a quien cuente con mayor valoración porcentual.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: **Cuando el voto en blanco supere el cincuenta por ciento (50%) del total de votos en la consulta, el Consejo Superior reanudará el proceso, para el cual no podrán presentarse los mismos candidatos (as)."**

En virtud de lo normado y previsto en el proyecto, en criterio de esta Oficina Asesora, la consulta para la designación del (de la) Rector(a), si define el carácter que tendría la consulta, es decir de vinculante, no obstante, se destaca que al tenor del **ARTÍCULO 18°. CONFORMACIÓN PROVISIONAL DEL CENSO ELECTORAL ESTAMENTO PESO PONDERADO EN LA CONSULTA:** *Profesores de planta de la Universidad Pedagógica Nacional y profesores del Instituto Pedagógico Nacional 30%.*

Profesores de cátedra y ocasionales de la Universidad Pedagógica Nacional. 15%


Representantes de los y las egresados (as) ante los cuerpos colegiados de la Universidad Pedagógica Nacional. 5%

Estudiantes de pregrado y posgrados de la Universidad Pedagógica Nacional. 35%

Funcionarios de planta, provisionales, supernumerarios y trabajadores oficiales de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional. 15%"

Bajo el anterior criterio de conformación del censo electoral, surge una inquietud en criterio esta Oficina Asesora, respecto de la acepción por que el carácter de provisional, el censo no puede ser provisional, este debe constituir la etapa de quienes tendrían el derecho de participar en la consulta, es decir, una vez se cuente con este se debe entender como definitivo.

En igual sentido, no es clara la redacción del **PARÁGRAFO PRIMERO que acompaña al artículo 18:** *"El tiempo de vinculación de los docentes catedráticos y ocasionales que harán parte del censo electoral será determinado en la respectiva convocatoria."*

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores


Por otra parte, la asignación de porcentajes a quienes integran el censo electoral, tal y como está proyectado, estaría vulnerando el derecho de igualdad Artículo 13 constitucional y a la equidad, la cual descansa precisamente sobre la igualdad de derechos, al asignar un porcentaje diferencial a cada integrante de la comunidad académica, sin considerar a los consejeros que integran el Consejo Superior y que no hacen parte de esta.

Tal proyección podría estar contrariando el : **PRINCIPIO DONDE LA LEY NO DISTINGUE NO LE ES DADO AL INTERPRETE HACERLO**-Principio general de interpretación jurídica *Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*, donde la ley no distingue, no debe distinguirse y *Ubi lex voluit, dixit; ubi noluit, tacuit*, cuando la ley quiere, lo dice; cuando no quiere, calla, porque de no hacerlo, le atribuirá un sentido diferente al que aparece del significado propio de las palabras utilizadas por el legislador.

En igual sentido, en criterio de esta Oficina Asesora, se evidencia respetuosamente, una contradicción al tenor del Artículo 24 del proyecto, el cual refiere a la designación del Rector, dado que contempla dos formas de surtir la designación veamos primero: **“El Consejo Superior en sesión extraordinaria y con un único tema, designará como Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional al candidato(a) que obtenga el mayor factor porcentual de votos por parte de la comunidad educativa en la etapa de consulta”**

Luego a renglón seguido afirma :” **El acto de designación se perfeccionará con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión, que constituyen quórum decisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General.**” las anteriores disposiciones permiten evidenciar, que se estarían contemplando a la vez , dos formas de legitimar la designación, una: con aquel que obtenga mayor factor porcentual de votos y dos: con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes, todo lo cual resulta a todas luces contradictorio.

Existen otros elementos que ameriten ser revisados de fondo en la propuesta, dado que se plantea como un reglamento electoral, el cual incluye la designación de Rector denominándola elección y además tiene estructura de un estatuto, incluye principios, también aspectos procedimentales y estructurales, los cuales requerirían una directriz institucional al respecto, que permita la participación democrática de todos los interesados en la construcción colectiva de un acuerdo, ya que implica la materialización y concreción de los derechos de la comunidad académica, para las elecciones, que sí implican la democracia representativa, por ende se reitera que la ley y el estatuto general de la Universidad establecen la designación del Rector, mas no una elección, como se indica en la propuesta de reglamento electoral.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

2. ¿Cuáles son las opciones jurídicas para plantear que los resultados de la consulta en el proceso de designación de rector de la UPN sean el elemento que deba tener en cuenta el Consejo Superior al designar al próximo rector? Por favor explicar si ¿debe modificarse el estatuto general o si bastaría incluirlo en el reglamento de designación.?

Se responde: en criterio de esta Oficina Asesora, más que una opción de carácter jurídico, dicha proposición constituye una decisión del Honorable Consejo Superior, cuyas implicaciones quedaron esbozadas en el presente concepto.

Respecto de su otro interrogante: **¿Por favor explicar si debe modificarse el estatuto general o si bastaría incluirlo en el reglamento de designación.?**

Se responde: al efecto de optarse por dicha proposición, se debe proceder a modificar parcialmente el Acuerdo 035 de 2005, tramite el cual se sujeta a las previsiones del Acuerdo 013 de 2001, Artículo 10.

3. ¿Si la Consulta tuviese el carácter vinculante como afectaría esta decisión al Consejo Superior y a la Universidad en general?


Se responde: en criterio de esta Oficina Asesora, se prospectan algunos efectos de mediano y corto plazo para la UPN como, por ejemplo:

a. Respecto de la competencia funcional del Consejo Superior, este la perdería, según lo mandado por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 035 de 2005 de la Universidad, debiendo dar prevalencia a los resultados de la consulta, producto de una elección, más no de la designación.

b. Resulta contradictorio legal, estatutariamente y antidemocrático, que se pretenda surtir una consulta con carácter vinculante, con toda la comunidad académica, a sabiendas que no todos que los que integran ésta, tienen representación en el Consejo Superior, verbis gracia: los representantes del Ministerio de Educación, Gobernación de Cundinamarca, Representante del Sector productivo y representante de Exrectores, quienes no hacen parte de la precitada comunidad.

c. Existe una profunda diferencia, entre la acepción designación y elección, según el Diccionario de la lengua española, **designación:** "**Nombramiento de una persona o una cosa para un cargo o un objetivo determinado:** por fin llegó su designación como director del proyecto."

Y según el Diccionario prehispanico de español jurídico: "**elección 1. Gral. Acción y efecto de escoger o elegir entre diversas opciones. 2. Gral. Manifestación de la preferencia de un colectivo a favor de un sujeto para el desempeño de un cargo,**

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



la superación de una prueba o el acceso a una dignidad. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De allí que debe tenerse presente lo que nos indica el Artículo 28 del Código Civil: **“ARTÍCULO 28. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.”** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En criterio de esta Oficina Asesora y en virtud de esta disposición, **las palabras de la ley deben interpretarse en su sentido natural y obvio**, salvo que el legislador les haya dado un significado especial, en tal caso resulta claro, que la definición legal vincula al operador jurídico.

3. El Rector(a) que fuere designado por este mecanismo de elección la consulta vinculante, en dicho ejercicio democrático, perdería toda autonomía administrativa colocando en riesgo su gobernabilidad y la seguridad jurídica de la institución, dado que, el que resultare favorecido de la elección, más no de la designación, puede ser objeto y sujeto de los intereses y presiones de sus electores.


4. En igual sentido deslegitimaría al elegido Rector, más no designado, para poder nombrar a sus inmediatos colaboradores, dada la supeditación que tendría este a sus electores, que no son precisamente el Honorable Consejo Superior.

5. Respecto de la autonomía del Consejo Superior, en el evento que se decidiera adoptar como prevalente el mecanismo de la consulta en cuanto a la fijación de políticas institucionales en los campos académicos, administrativos, financieros, de bienestar, estaría sujeto a los criterios y vaivenes del parecer de electores del Rector, perdiendo total autonomía en dicha función.

3. ¿Cuáles son las implicaciones institucionales de designar y posesionar a un Rector en medio de un semestre académico y no al inicio de uno de estos, considerando el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, los nombramientos o ratificaciones de los directivos y de sus equipos, las vacaciones de estudiantes, profesores funcionarios y trabajadores oficiales y los otros factores expuestos en la sesión del 24 de octubre 2023?

Se responde: en criterio de esta Oficina asesora, se consideran las siguientes implicaciones:

1. Suspensión de términos de las actuaciones académico administrativas, por fin de la vigencia.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

2.El inicio del periodo Rectoral al principio de semestre permitiría y garantizaría la organización de las actividades institucionales y que estas se lleven a cabo con vicerrectores, jefes de oficina, subdirectores, coordinadores ya definidos, lo contrario ocurriría de darse la posesión en mitad de un semestre.

3.El cumplimiento del Plan rectoral y su armonización con el Plan de Desarrollo Institucional y/o su modificación, según lo determine el Rector que sea designado, implica la materialización de los objetivos de la Universidad.

4. Los calendarios que se planteen por parte de la Secretaria General, para la designación de Rector, prevén una etapa de suspensión de términos, por vacaciones colectivas de fin de año, terminación de vinculaciones de profesores y funcionarios, por terminación del semestre 2023-2, adicionalmente a la fecha el Consejo Académico, no ha expedido el Calendario Académico del año 2024.


5. Se sugiere en orden a dar cumplimiento a los mandatos legales y estatutarios con los que se realizó la última designación y atendiendo la actual coyuntura institucional, que suscita la necesidad de designar a un Rector, la cual se considera debería realizarse con la misma reglamentación que se realizó el proceso de designación del Rector que renunció, dado que se debe tener en cuenta el tiempo específico para iniciar el proceso, 45 días hábiles, (los cuales se contabilizan a partir del 4 de octubre hasta el 11 de diciembre de 2023), atendiendo lo estatuido en el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior Estatuto General de la UPN, modificado en su Artículo 21 del Acuerdo 011 de 2010. en aras de no afectar la institucionalidad.

Atentamente.



Adriana del Pilar Echeverry T
 Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Oscar Rodríguez.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Se llevó a cabo el espacio de intervenciones, preguntas, observaciones, precisiones, inquietudes, aclaraciones por parte de los integrantes del Consejo Superior respecto a la propuesta solicitada por el Consejo Superior **"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"**.

Se sometió a consideración el proyecto de Acuerdo: **"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"**, presentada por el Representante de Exrectores, **Fernando Misas Arango**.

Se llevó a cabo la votación por parte de los integrantes del Consejo Superior conforme lo establece el Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior **"Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional"**, con el siguiente resultado:

Dos (2) votos aprobando el punto: Propuesta: **"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"**.

Fernando Misas Arango, Representante de Ex rectores de las Universidades
Linda Mayerly Cárdenas Ramírez, Delegada de la Presidencia de la República

Cinco (5) votos NO aprobando el punto: Propuesta: **"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"**.

María Fernanda Polania Correa, Delegada del Ministerio de Educación
Lisbeth Marcela Sáenz, Delegada de la Gobernación de Cundinamarca
Ricardo Andrés Franco Moreno, Representante principal de profesores.
Yeimy Alexandra Moreno Soste, Representantes principal de los Egresados.
Wilson Armando Acosta Jiménez, Representante de las Directivas Académica

Un (1) voto de Abstención en el punto: Propuesta: **"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"**.

Luisa Fernanda Gómez Angulo, Representante estudiantil (principal)

Se dejó constancia por parte de la **Representación Estudiantil** de la siguiente manera:


*"Expresó su disposición a respaldar la propuesta en caso de que la consulta fuera vinculante. No obstante, se reconoce la naturaleza de la oficina jurídica y se comprende que la normativa no pueda ser modificada en este sentido. En virtud de esto y considerando que las condiciones generales no pueden ser alteradas debido a restricciones temporales, se ha optado por la abstención. Es importante señalar que esta decisión no implica desacuerdo con la propuesta en sí misma". **(se adjunta al acta soporte con el informe)***

Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente a la Propuesta: **"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"**, presentada por el Representante de Exrectores, **Fernando Misas Arango**.

A partir de las observaciones expuestas, el Consejo Superior determinó:

Decisión:

*Respecto a lo anterior, el Consejo Superior no aprobó la Propuesta: **"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"**, presentada por el Representante de Exrectores, **Fernando Misas Arango**. Sin embargo, se establece*

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

abordar en sesiones posteriores al proceso de designación de Rector(a) para la vigencia 2024-2028, lo concerniente a los estudios, análisis y discusión de los posibles escenarios y deliberaciones que se deban atender respecto al Estatuto General, en atención al concepto emitido por la Oficina Jurídica.

3. Estudio, análisis, consideración y decisión por parte del Consejo Superior respecto al Proceso de designación de Rector 2024-2028. Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028.

Tiempo:
02:29:46-03:16:11

Se contó con la participación y asesoría verbal de **Adriana del Pilar Echeverry Tijaro**, Jefe de la Oficina Jurídica.

Se contextualizó al cuerpo colegiado y se recordó el compromiso expuesto por el Consejo Superior con el fin de presentar para estudio, análisis, consideración y decisión por parte del cuerpo colegiado el **“Proceso de designación de Rector (a) 2024-2028”**. Así mismo, la Secretaría General informó que se remitió la propuesta de **reglamento** para la designación del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028, atendiendo el principio de igualdad y transparencia de los últimos cuatro procesos adelantados por la Universidad y atendiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior.

Se contó con la participación de la profesional de Secretaría General, **Diana Maritza Cortés Cagua**.

Se contextualizó al Consejo Superior y se indicó que los siguientes proyectos de Acuerdo fueron remitidos previamente para información, conocimiento y observaciones del cuerpo colegiado, con el fin de ser considerados en una sesión:

- *“Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”.*
- *“Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”.*


Respecto al numeral anterior, se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión de la presentación del proyecto de Acuerdo *“Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”*, a cargo de la doctora **Gina Paola Zambrano Ramírez**, Secretaria General, y de la profesional de Secretaría General, **Diana Maritza Cortés Cagua**.

Se llevó a cabo el espacio de intervenciones, preguntas, observaciones, precisiones, inquietudes, aclaraciones por parte de los integrantes del Consejo Superior respecto a la presentación del proyecto de Acuerdo *“Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”*.

Se sometió a consideración la solicitud de aprobación del proyecto de Acuerdo *“Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”*.

Se llevó a cabo la votación por parte de los integrantes del Consejo Superior conforme lo establece el Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior *“Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional”*, con el siguiente resultado:

Seis (6) votos Aprobando el Acuerdo *“Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”*.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

María Fernanda Polanía Correa, **Delegada del Ministerio de Educación**
 Lisbeth Marcela Sáenz, **Delegada de la Gobernación de Cundinamarca**
 Ricardo Andrés Franco Moreno, **Representante principal de profesores.**
 Yeimy Alexandra Moreno Soste, **Representantes principal de los Egresados.**
 Wilson Armando Acosta Jiménez, **Representante de las Directivas Académica**
 Linda Mayerly Cárdenas Ramírez, **Delegada de la Presidencia de la República**

Se dejó constancia por parte del doctor Fernando Misas Arango, **Representante de Ex rectores de las Universidades de la siguiente manera:**

“Su voto es impedimento ya que no comparte que la consulta no es vinculante, sin embargo, se encuentra de acuerdo con las demás partes del Acuerdo. Conforme a lo anterior, se aclaró que no es un impedimento que se encuentre dentro de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y ni conflicto de interés”.

Un (1) voto No aprobando en el punto: Acuerdo **“Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”.**

Luisa Fernanda Gómez Angulo, Representante estudiantil (principal)

Se recogieron las observaciones expuestas por parte del Consejo Superior las cuales fueron tenidas en cuenta y aplicadas de forma inmediata en los documentos finales y el proyecto de Acuerdo: **“Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”**

A partir de las observaciones expuestas, el Consejo Superior determinó:

Decisión:

El Consejo Superior aprobó el Acuerdo “Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”. Para el efecto se expidió el Acuerdo 028 de 2023 del Consejo Superior.

3.1 Estudio, análisis, consideración y decisión por parte del Consejo Superior respecto al Proceso de designación de Rector 2024-2028. Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028.


Tiempo:
03:16:13-04:15:22

Se contó con la participación y asesoría verbal de **Adriana del Pilar Echeverry Tijaro**, Jefe de la Oficina Jurídica.

Se contextualizó al cuerpo colegiado y se recordó el compromiso expuesto por el Consejo Superior con el fin presentar para estudio, análisis, consideración y decisión por parte del cuerpo colegiado el **“Proceso de designación de Rector (a) 2024-2028”**. Así mismo, la Secretaría General informó que se remitió la propuesta de **cronograma** para la designación del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028, atendiendo el principio de igualdad y transparencia de los últimos cuatro procesos adelantados por la Universidad y atendiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior.

Se contó con la participación de la profesional de Secretaría General, **Diana Maritza Cortés Cagua**.

Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión de la presentación del proyecto de Acuerdo **“Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”**, a cargo de la doctora **Gina Paola Zambrano Ramírez**, Secretaria General, y de la profesional de Secretaría General, **Diana Maritza Cortés Cagua**.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

La Secretaría General obrando como Secretaría del Consejo Superior recordó que, previamente se remitieron a los consejeros para estudio, análisis, y consideración, 3 posibilidades de escenarios de cronogramas para el proceso de designación del Rector (a), atendiendo los criterios y lineamientos establecidos por el cuerpo colegiado.

Se llevó a cabo el espacio de intervenciones, preguntas, observaciones, precisiones, inquietudes, aclaraciones por parte de los integrantes del Consejo Superior respecto a la presentación del proyecto de Acuerdo ***“Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”***.

Se sometió a consideración la solicitud de aprobación del proyecto de Acuerdo ***“Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”***.

Se llevó a cabo la votación por parte de los integrantes del Consejo Superior conforme lo establece el Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior *“Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional”*, con el siguiente resultado:

Ocho (8) Votos aprobando el Acuerdo ***“Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”***.

María Fernanda Polania Correa, Delegada del Ministerio de Educación
Lisbeth Marcela Sáenz, Delegada de la Gobernación de Cundinamarca
Fernando Misas Arango, Representante de Ex rectores de las Universidades
Ricardo Andrés Franco Moreno, Representante principal de profesores.
Yeimy Alexandra Moreno Soste, Representantes principal de los Egresados.
Wilson Armando Acosta Jiménez, Representante de las Directivas Académica
Linda Mayerly Cárdenas Ramírez, Delegada de la Presidencia de la República
Luisa Fernanda Gómez Angulo, Representante estudiantil (principal)

Se recogieron las observaciones expuestas por parte del Consejo Superior las cuales fueron tenidas en cuenta y aplicadas de forma inmediata en los documentos finales y el proyecto de Acuerdo: ***“Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”***

A partir de las observaciones expuestas, el Consejo Superior determinó:

Decisión:

El Consejo Superior aprobó el Acuerdo “Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028”. Para el efecto se expidió el Acuerdo 029 de 2023 del Consejo Superior.

7. Anexos: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Anexo punto 2.



FERNANDO MISAS ARANGO <fermisas@hotmail.com>

Dom 22/10/2023 8:08 PM

Para:GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gpzambranor@pedagogica.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

REGLAMENTO ELECTORAL RECTOR(A) - UPN (1).docx;

Apreciada Señora Secretaria:

Reciba un cordial saludo con mis mejores deseos por su bienestar personal.

En el momento actual que vive la Universidad se hace necesario determinar de manera clara y precisa las reglas a cumplir en el proceso de designación de Rector en propiedad, para lo cual es necesario evaluar la experiencia que hasta ahora se ha tenido, que en buena medida ha conducido a problemas de gobernabilidad; de igual forma, es importante tener en cuenta las múltiples voces de los diferentes estamentos que plantean la necesidad de que la consulta sea vinculante; por ello y con el debido respeto, quiero poner a consideración del Consejo Superior un proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector (a) de la Universidad Pedagógica Nacional".

Atentamente,

FERNANDO MISAS ARANGO

Representante de los Exrectores.

16



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO () DEL () DE 2023

"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el literal e) del artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional las Universidades gozan de Autonomía Universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política; dicha Autonomía Universitaria fue desarrollada en la Ley 30 de 1992, específicamente en su artículo 28, en el cual se establece que las Universidades: *"tendrán el derecho a darse y modificar sus propios estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas"*.

Que tanto el literal e) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y el literal e) del artículo 17 del Estatuto General, Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior Universitario establecen como función del Consejo Superior Universitario: *"designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos"*.

Que el literal a) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General, establece que el Consejo Superior expedirá la reglamentación para la designación del Rector(a).

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que en todas las Instituciones de Educación Superior se *promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana*. Razón por la cual nuestra institución velará por la promoción de políticas y reglamentaciones que promuevan la participación democrática de la comunidad universitaria.

Que en sesión XXXX del día XX de XX de 2023 el Consejo Superior Universitario deliberó y aprobó el Reglamento Electoral para la Elección de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar el proceso de elección de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS. El proceso electoral reglado por este acuerdo se surtirá conforme a los principios descritos a continuación, los cuales harán las veces de medios de interpretación:

- a. **PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:** Las autoridades Universitarias promoverán y garantizarán los derechos de cada miembro de la comunidad universitaria para elegir y ser elegido, con arreglo a las disposiciones en materia desarrolladas en la Constitución Política de Colombia y el Estatuto General.
- b. **IMPARCIALIDAD:** Las etapas descritas para el proceso electoral aquí reglado se surtirán en condiciones de igualdad para los participantes, sin ningún tipo de favorecimientos discriminatorios.
- c. **LIBERTAD:** Nadie podrá ser constreñido para ejercer su derecho al voto, la Universidad velará por evitar cualquier tipo de fuerza o acto que altere la plena voluntad de voto de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d. **DIFUSIÓN:** Tanto la reglamentación, cronograma y demás documentos de interés dentro del proceso aquí reglado serán de público conocimiento. Las autoridades Universitarias establecerán los medios de comunicación y divulgación que consideren más eficaces.
- e. **SECRETO DE VOTO:** El voto es secreto y cada miembro de la comunidad universitaria facultado para ello puede ejercerlo sin revelar sus preferencias.
- f. **CAPACIDAD ELECTORAL:** Conforme a lo establecido en el presente Reglamento, todo miembro de la comunidad universitaria tiene derecho a elegir y ser elegido, siempre y cuando se acredite su condición y no exista disposición contraria que restrinja su participación.



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO DEL () DE 2023

"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento será de aplicación para el proceso de elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional, sin perjuicio de las demás disposiciones que lo adicionen o complementen.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DE LA ELECCIÓN. La estructura del proceso electoral dispondrá de las siguientes etapas:

- a. Convocatoria de la elección.
- b. Conformación de Comisión Veedora.
- c. Inscripción de aspirantes.
- d. Verificación de requisitos y documentación.
- e. Publicación provisional de candidatos inscritos habilitados.
- f. Aclaración o subsanación de información o documentación.
- g. Reclamación de aspirantes.
- h. Publicación definitiva de candidatos inscritos habilitados.
- i. Estudio y evaluación de candidatos por parte del Consejo Superior Universitario.
- j. Sustentación de propuestas de candidatos ante el Consejo Superior Universitario.
- k. Publicación de lista de candidatos que participarán en la Consulta.
- l. Presentación de candidatos a la comunidad académica.
- m. Conformación provisional de censo electoral.
- n. Envío de claves.
- o. Reclamaciones al censo electoral.
- p. Conformación definitiva del censo electoral.
- q. Consulta a la comunidad académica.
- r. Publicación de resultados de la consulta.
- s. Designación del Rector(a).
- t. Posesión del Rector(a).

ARTÍCULO 5°. CRONOGRAMA. La Secretaría General elaborará proyecto de cronograma del proceso de elección de Rector(a), conforme a las etapas dispuestas en el artículo cuarto del presente reglamento, el cronograma será presentado y avalado por el Consejo Superior Universitario y tendrá una duración no mayor a cincuenta (50) días hábiles.

ARTÍCULO 6°. CONVOCATORIA. Por medio de acto administrativo expedido por el Consejo Superior Universitario se hará apertura de la convocatoria, previa aprobación del cronograma propuesto. El acto en mención deberá ser publicado en la página web de la Universidad, redes sociales y demás medios dispuestos, igualmente, se hará una publicación en un medio de amplia circulación nacional digital o impreso.

La convocatoria debe contener: perfil, requisitos del aspirante, formatos y soportes a diligenciar por parte del aspirante, documentos y anexos, así como los plazos y formas de inscripción.

PARÁGRAFO: Por fuerza mayor, caso fortuito, o condiciones que lo justifiquen, el Consejo Superior Universitario podrá modificar las fechas del cronograma establecido dentro de la convocatoria.

ARTÍCULO 7°. COMISIÓN VEEDORA. El Consejo Superior Universitario conformará una comisión veedora que acompañe las distintas etapas del proceso electoral aquí reglado, a la cual se asignará las siguientes funciones:

- a. Verificar el cumplimiento de la normatividad, cronograma y el procedimiento establecido en el presente acuerdo.
- b. Desempeñar el ejercicio de veeduría de manera imparcial y objetiva.
- c. Confirmar que la información establecida, tanto en la lista provisional como definitiva de candidatos inscritos habilitados, guarde relación con los anexos y respectivos documentos presentados por cada aspirante.



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO () DEL () DE 2023

"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"

- d. Acompañar las etapas de apertura, cierre y resultados de la consulta establecida en el presente acuerdo.
- e. Comunicar a la Secretaría General sus observaciones sobre el cumplimiento del procedimiento de designación e informar presuntas irregularidades que se pudieran presentar, con el objeto de garantizar transparencia, eficiencia y diligencia del proceso de designación.
- f. Solicitar a la Secretaría General la información que considere adecuada para el ejercicio de veeduría, de acuerdo con la normatividad del proceso.
- g. Responder las peticiones que pudieran presentarse en el marco del proceso de elección aquí reglado, contando con el apoyo de las dependencias pertinentes de la Universidad, en caso de considerarse necesario.
- h. Emitir pronunciamientos como Comisión Veedora sobre los asuntos atinentes al presente proceso de elección, de acuerdo a sus competencias.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Comisión veedora no podrán adelantar actividades proselitistas, sin perjuicio al derecho a voto que ostenten, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8°. MIEMBROS DE LA COMISIÓN VEEDORA. La comisión veedora estará conformada por los siguientes:

- a. Un(a) decano(a) designado por el Consejo Académico.
- b. El(la) representante de profesores ante el Consejo Académico o su suplente.
- c. Un(a) director(a) de departamento elegido por el Consejo Académico (en caso de que el director(a) elegido no acepte su designación, se escogerá al siguiente director(a) que obtuvo mayor votación).
- d. El(la) representante de los estudiantes ante el Consejo Académico o su suplente.
- e. Un(a) egresado designado por el Consejo de Egresados, quien no podrá ser el representante de egresados ante el Consejo Superior o su suplente.

PARÁGRAFO: Para los casos de los literales a. c. y e., el respectivo órgano colegiado que delega deberá remitir a la Secretaría General tanto nombre, cuenta de correo electrónico y número de contacto de la persona designada. De acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en el respectivo reglamento y cronograma.

ARTÍCULO 9°. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Podrá aspirar a Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional quien cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General.

Dicha inscripción se adelantará ante la Secretaría General, conforme a lo dispuesto en el acto que reglamenta el proceso; para la inscripción se deberá allegar como mínimo la siguiente documentación:

- a. Hoja de vida en formato único del DAFP, acompañada de los debidos soportes que la acrediten.
- b. Propuesta rectoral, conforme a las especificaciones dispuestas por el Consejo Superior Universitario en el respectivo caso.
- c. Oficio con manifestación expresa al Consejo Superior indicando su interés en participar de la convocatoria en los términos dispuestos en ella e indicando las razones por las cuales considera que posee el perfil para ejercer el cargo de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional.
- d. Carta dirigida al Consejo Superior en la que manifieste bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos.
- e. Autorización de tratamiento de datos personales en los formatos establecidos dentro de la convocatoria.

PARÁGRAFO: En los casos de manifestar experiencia en la Universidad Pedagógica Nacional no será indispensable adjuntar certificaciones, el (la) aspirante deberá mencionar el periodo durante el cual obtuvo la experiencia docente o administrativa para que la Secretaría General solicite a la Subdirección de Personal o a la dependencia correspondiente la expedición de las respectivas certificaciones.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO DEL () DE 2023

"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"

ARTÍCULO 10°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Vencida la etapa de inscripciones, la Secretaría General verificará, en las fechas establecidas en el cronograma, el cumplimiento de los requisitos para el cargo y los documentos entregados por cada aspirante, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Subdirección de Personal, el Grupo de Contratación y cualquier otra dependencia de la Universidad Pedagógica Nacional, en caso de considerarlo necesario. Una vez culminado el proceso de verificación la Secretaría General suscribirá el respectivo formato dispuesto en la convocatoria para la conformación de la lista provisional de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as), la información allí consignada y sus anexos será confirmada por la Comisión Veedora.

PARÁGRAFO PRIMERO: La verificación de requisitos obedecerá a las reglas dispuestas para ello, a saber: lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General; la convocatoria del respectivo proceso; el Decreto 1083 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya; y las demás disposiciones aplicables al caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No serán incluidos en la lista provisional de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as) quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General. Tampoco quienes registren antecedentes penales, disciplinarios o fiscales.

ARTÍCULO 11°. ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN DE INFORMACIÓN. Publicada la lista provisional de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as), previa verificación de requisitos e inscripción, si la información o los documentos presentados en el periodo de inscripción requieren aclaración o contienen errores subsanables (errores puramente formales), la Secretaría General le solicitará al aspirante que, en las fechas determinadas en el cronograma, subsane o suministre las aclaraciones requeridas.

ARTÍCULO 12°. RECLAMACIONES. Quienes no se encuentren en la lista provisional de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as) y consideren cumplir con los requisitos y haber surtido en debida forma el procedimiento de inscripción, podrán presentar reclamación motivada ante la Secretaría General, dentro del plazo establecido para ello en el cronograma.

PARÁGRAFO: Los(as) reclamantes no podrán hacer valer nueva documentación, experiencia o soportes de su hoja de vida que no haya sido aportada en la etapa de inscripción.

ARTÍCULO 13°. LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS HABILITADOS. Surtidas las etapas de subsanación, aclaración y reclamaciones a la lista provisional de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as), la Secretaría General por medio del formato dispuesto para ello en la convocatoria, conformará la lista definitiva de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as), la cual será remitida al Consejo Superior Universitario en el plazo establecido dentro del cronograma.

PARÁGRAFO: Previo al envío de la lista definitiva de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as) la Comisión Veedora deberá confirmar que la información allí consignada guarde relación con los anexos y soportes aportados por los(as) aspirantes, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14°. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE CANDIDATOS. El Consejo Superior Universitario, en los plazos establecidos mediante cronograma, estudiará las hojas de vida y soportes de los(as) candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as). De manera discrecional podrá solicitar documentación complementaria o aclaraciones, así como realizar entrevistas a los(as) candidatos(as) cuando así lo considere pertinente.

ARTÍCULO 15°. SUSTENTACIÓN DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS(AS). Cada candidato(a) inscrito(a) y habilitado(a) deberá sustentar la propuesta rectoral aportada en el periodo de inscripción ante el Consejo Superior Universitario en la fecha dispuesta para ello dentro del cronograma de la convocatoria. El Consejo libremente decidirá la forma de sustentación, ya sea virtual o presencial.

PARÁGRAFO: La no presentación a la sustentación de la propuesta rectoral se entenderá como desistimiento del proceso de convocatoria y así constará en el acta de la sesión en que debió presentarse, salvo cuando se trate de asuntos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados de manera previa o máximo hasta el día de sustentación.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO () DEL () DE 2023

"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS(AS) QUE PARTICIPARÁN EN LA CONSULTA. Surtidas las etapas de estudio y evaluación, así como la sustentación de propuestas por parte de los(as) candidatos(as), de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General, el Consejo Superior Universitario elaborará una lista de mínimo 2 y hasta cinco (5) candidatos(as) que será consultada con la comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional.

La Secretaría General se encargará de garantizar la publicación de la lista de la que trata el presente artículo en la página web de la Universidad Pedagógica Nacional en la fecha establecida.

PARÁGRAFO: En la sección de la página web en que se publique la lista de candidatos(as) que participarán en la consulta a la comunidad académica debe reposar un resumen de la hoja de vida y propuesta rectoral de cada uno de los(las) aspirantes.

ARTÍCULO 17°. PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS(AS) A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En coordinación de la Secretaría General, la Vicerrectoría Académica, la Subdirección de Recursos Educativos, el Grupo de Comunicaciones Corporativas y demás dependencias competentes de acuerdo a sus funciones, de acuerdo a los medios físicos y digitales dispuestos por las unidades, se establecerán los mecanismos más apropiados y expeditos para dar a conocer a la comunidad educativa las hojas de vida y propuestas de los(as) candidatos(as) a participar en la consulta. Se garantiza la difusión en condiciones de igualdad, conforme a los principios consignados en este reglamento.

ARTÍCULO 18°. CONFORMACIÓN PROVISIONAL DEL CENSO ELECTORAL. La Secretaría General en coordinación con las unidades competentes, llevará a cabo la conformación provisional de un censo electoral, entendido como el conjunto de personas que tienen derecho a participar con su voto en la etapa de consulta. Serán parte del censo electoral:


- a. Los profesores de planta, catedráticos y ocasionales de la Universidad Pedagógica Nacional.
- b. Los profesores del Instituto Pedagógico Nacional.
- c. Los representantes de los egresados ante los cuerpos colegiados de la Universidad Pedagógica Nacional.
- d. Los estudiantes de pregrado, debidamente matriculados.
- e. Los estudiantes de posgrado, debidamente matriculados.
- f. Los funcionarios de planta, provisionales y supernumerarios de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.
- g. Los trabajadores oficiales de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El tiempo de vinculación de los docentes catedráticos y ocasionales que harán parte del censo electoral será determinado en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los profesores, los representantes de los egresados, los funcionarios públicos y los trabajadores oficiales participarán únicamente desde su estamento, en caso de que además ostenten la calidad de estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional.

PARÁGRAFO TERCER: El voto de los estamentos tendrán el siguiente peso ponderado dentro del proceso de consulta:

ESTAMENTO	PESO PONDERADO EN LA CONSULTA
Profesores de planta de la Universidad Pedagógica Nacional y profesores del Instituto Pedagógico Nacional.	30%
Profesores de cátedra y ocasionales de la Universidad Pedagógica Nacional.	15%
Representantes de los y las egresados (as) ante los cuerpos colegiados de la Universidad Pedagógica Nacional.	5%
Estudiantes de pregrado y posgrados de la Universidad Pedagógica Nacional.	35%

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
 CONSEJO SUPERIOR
 ACUERDO DEL () DE 2023

"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"

Funcionarios de planta, provisionales, supernumerarios y trabajadoras oficiales de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.	15%
--	-----

ARTÍCULO 19°. ENVÍO DE CLAVES. En la fecha establecida en el cronograma, la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información enviará a la cuenta de correo electrónico institucional de los integrantes del censo, un usuario y clave para participar en la Consulta.

ARTÍCULO 20°. RECLAMACIONES AL CENSO ELECTORAL. Los miembros de la comunidad académica descritos en el artículo 18 del presente reglamento, que no reciban la clave para participar en la Consulta, podrán enviar en las fechas señaladas en el cronograma un mensaje de reclamación, en el cual deberán escribir su nombre completo, número de documento de identidad, correo electrónico institucional y estamento al que pertenecen.

ARTÍCULO 21°. CONFORMACIÓN DEFINITIVA DEL CENSO ELECTORAL. Validadas y resueltas las reclamaciones al censo electoral provisional, en la fecha dispuesta en el cronograma se publicará el censo definitivo para participar en la consulta.

ARTÍCULO 22°. CONSULTA. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General, se efectuará una jornada de consulta electrónica en los términos dispuestos en el cronograma de la convocatoria; en dicha jornada los miembros de la comunidad académica incluidos en el censo electoral podrán acceder al aplicativo dispuesto por la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, o quien haga sus veces, para votar, por única vez, bien sea por el candidato(a) de su preferencia o en la casilla dispuesta para el voto en blanco.

PARÁGRAFO: La Secretaría General suscribirá en los formatos establecidos en la convocatoria las siguientes actas:

- a. Acta de apertura de la consulta.
- b. Acta de cierre de la consulta.
- c. Acta de resultados de la consulta con el número total de votos por estamentos.

Las actas aquí descritas deberán ser suscritas en presencia de la comisión veedora.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA. En la fecha dispuesta en el cronograma, se publicará en la página web de la Universidad Pedagógica Nacional los resultados de la jornada de consulta de mayor a menor, identificando el peso porcentual por estamento por cada uno de los candidatos (as). Los resultados serán igualmente remitidos al Consejo Superior Universitario donde tendrá efecto vinculante.

ARTÍCULO 24°. DESIGNACIÓN DEL RECTOR(A). El Consejo Superior en sesión extraordinaria y con un único tema, designará como Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional al candidato(a) que obtenga el mayor factor porcentual de votos por parte de la comunidad educativa en la etapa de consulta. El acto de designación se perfeccionará con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión, que constituyen quórum decisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una votación igual en favor de dos o más candidatos(as), será el Consejo Superior el que adopte de manera discrecional las fórmulas de valoración académica y profesional para puntuar a dichos candidatos(as), designando posteriormente a quien cuente con mayor valoración porcentual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el voto en blanco supere el cincuenta por ciento (50%) del total de votos en la consulta, el Consejo Superior reanudará el proceso, para el cual no podrán presentarse los mismos candidatos (as).

ARTÍCULO 25°. POSESIÓN DEL RECTOR. En la fecha determinada en el cronograma, el Rector(a) designado tomará posesión del cargo en sesión del Consejo Superior.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO () DEL () DE 2023

"Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional"

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26°. PERIODO INSTITUCIONAL. El(la) Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional será designado(a) para un periodo institucional de cuatro (4) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo 035 del 2005 del Consejo Superior, Estatuto General.

ARTÍCULO 27° PROHIBICIONES. Conforme a los principios consignados en este reglamento, le está prohibido a los directivos y demás funcionarios de la Universidad Pedagógica Nacional:

- a. Acosar, presionar, determinar o constreñir de alguna manera al personal a su cargo o demás miembros de la comunidad académica para que apoyen en la consulta a un candidato específico.
- b. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular e inmediato a cualquier miembro de la comunidad universitaria, con el fin de alterar su intención o preferencia en el proceso de consulta.
- c. Perturbar o impedir con su conducta la participación de algún miembro de la comunidad académica en el proceso de consulta.
- d. Influir en el ejercicio de sus labores

ARTÍCULO 28°. REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA. En los casos no regulados por el presente reglamento se hará remisión expresa a los Estatutos internos de la Universidad Pedagógica Nacional, o demás reglamentación complementaria expedida por el Consejo Superior Universitario.


ARTÍCULO 29°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los XX días del mes de XX de 2023

MARIA FERNANDA POLANIA
Presidenta del Consejo

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **028** DE 08 NOV. 2023

Por el cual se establece el reglamento para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, los literales d) y e) del artículo 17 y el literal a) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, el artículo 21 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior modificado por el Acuerdo 011 de 2010 del Consejo Superior y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la Ley 30 de 1992 Por la cual se organiza el servicio público de educación superior, especialmente en los artículos 28, 29 y 57, corresponde a las instituciones de educación superior designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el literal d) del artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General, establece que corresponde al Consejo Superior Universitario expedir o modificar los reglamentos de la Institución.

Que según el literal e) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y el literal e) del artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General, es función del Consejo Superior "designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos".

Que mediante Acuerdo 013 de 2022 del Consejo Superior se designó al profesor Alejandro Álvarez Gallego como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, por un periodo de cuatro años, comprendidos entre el 05 de julio de 2022 y el 4 de julio de 2026.

Que mediante Acuerdo 019 de 2023 el Consejo Superior aceptó la renuncia del profesor Alejandro Álvarez Gallego al cargo de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, a partir del 04 de octubre de 2023.

Que mediante Acuerdo 020 de 2023 del Consejo Superior corregido parcialmente por el Acuerdo 021 de 2023, el Consejo Superior designó en encargo al doctor Adolfo León Atehortúa Cruz, como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, a partir del 04 de octubre de 2023 hasta tanto se designe un nuevo rector por el Consejo Superior.

Que en el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General, se establece en el artículo 19 que: "Para ser Rector se requiere: a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio. b) Tener título universitario y preferiblemente de posgrado. c) Acreditar experiencia docente universitaria de cinco (5) años como mínimo. d) Acreditar experiencia administrativa"; en el literal a) del artículo 20 que: el Consejo Superior expedirá la reglamentación para la designación del Rector; y en el literal b) del artículo 20 que: "Previo estudio y evaluación de las hojas de vida, el Consejo Superior elaborará una lista hasta de cinco (5) candidatos que será consultada con la comunidad académica de LA UNIVERSIDAD, a través de un mecanismo que posibilite la efectiva participación de los miembros de la misma, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente".

Que en la armonización del Plan de Desarrollo Institucional 2020 – 2026 *Generación de maestras y maestros por la verdad, la paz y la vida*, se mencionan como actores de la comunidad académica a los directivos, docentes, estudiantes, egresados y administrativos de los diferentes programas e instancias.

Que en la sesión del Consejo Superior del 08 de noviembre de 2023, el cuerpo colegiado estudió, consideró y aprobó el reglamento para la designación de Rector(a) periodo 2024-2028.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* El presente reglamento aplicará para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General.

Artículo 2. *Convocatoria.* De conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General, se convoca a la designación de Rector(a) para el periodo 2024-2028.

1



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **028** DE 08 NOV. 2023

Por el cual se establece el reglamento para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028

Artículo 3. Divulgación. La convocatoria del proceso de designación de Rector(a) será publicada en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional, indicando los requisitos, el plazo y el procedimiento de inscripción. Así mismo, se realizará amplia difusión de la convocatoria a través de los medios de comunicación institucionales disponibles y en la página web www.upn.edu.co, en el sitio *Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2023 → Designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2024-2028*.

Artículo 4. Comisión Veedora. Se conformará una Comisión Veedora que cumplirá las siguientes funciones:

- Verificar el cumplimiento de la normatividad y el procedimiento establecido en el presente acuerdo.
- Desempeñar el ejercicio de veeduría de manera imparcial y objetiva, para garantizar transparencia, eficiencia y diligencia del proceso de designación.
- Confirmar la información registrada en el *FOR-GGU-005 Lista de verificación requisitos y documentos para procesos de elección y designación*, y sus respectivos anexos, en relación con la verificación de requisitos de los(las) aspirantes inscritos(as), efectuada previamente por la Secretaría General.
- Acompañar las etapas de apertura, cierre y resultados de la consulta establecida en el presente acuerdo.
- Comunicar a la Secretaría General sus observaciones sobre el cumplimiento de la normatividad y el procedimiento del presente proceso de designación, e informar presuntas irregularidades que se pudieran presentar.
- Solicitar a la Secretaría General-SGR o a través de la SGR, la información que considere necesaria para el ejercicio de veeduría, de acuerdo con la normatividad y procedimiento del presente proceso.
- Responder las peticiones que pudieran presentarse en el marco del proceso de designación convocado mediante el presente acuerdo, contando con el apoyo de las dependencias pertinentes de la Universidad, en caso de considerarse necesario.
- Emitir un único pronunciamiento como Comisión Veedora, para cada uno de los asuntos de su competencia, previo análisis respectivo.


Parágrafo 1. La Comisión Veedora estará integrada por: **a)** Un(a) decano(a) designado(a) por el Consejo Académico, **b)** El representante de profesores ante el Consejo Académico o su suplente, **c)** Un(a) director(a) de departamento designado(a) por el Consejo Académico (en caso de que el(la) director(a) elegido(a) no acepte su designación, se escogerá al(la) siguiente director(a) que obtuvo mayor votación y así sucesivamente), **d)** La representante de los estudiantes ante el Consejo Académico o su suplente, y **e)** Un(a) egresado(a) designado(a) por el Consejo de Egresados, quien deberá conocer y aceptar previamente su designación, y no podrá ser el(la) representante de egresados ante el Consejo Superior ni su suplente.


Parágrafo 2. El Consejo Académico designará a un(a) decano(a) y a un(a) director(a) de departamento, y el Consejo de Egresados designará a un(a) egresado(a), para que integren la Comisión Veedora. Una vez la designación sea aceptada por el(la) decano(a), el(la) director(a) de departamento y el(la) egresado(a), el Consejo Académico y el Consejo de Egresados remitirán el nombre, la dirección de correo electrónico y el número telefónico de contacto de cada designado(a) a la dirección de correo electrónico gobierno_universitario@pedagogica.edu.co en las fechas establecidas en el cronograma del presente proceso.

Artículo 5. Requisitos para ser Rector(a). Según el artículo 19 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General, para ser designado(a) como Rector(a) se requiere:

- Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio.
- Tener título universitario y preferiblemente de posgrado.
- Acreditar experiencia docente universitaria de cinco (5) años como mínimo.
- Acreditar experiencia administrativa.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción de aspirantes. La inscripción de aspirantes a Rector(a) se realizará en las fechas del cronograma establecido para esta designación, enviando un mensaje a la,

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **028** DE **08 NOV. 2023**

Por el cual se establece el reglamento para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028

dirección de correo electrónico de la Secretaría General **gobierno_universitario@pedagogica.edu.co** manifestando su voluntad de participar. El mensaje de correo electrónico deberá contener la siguiente información:

a) Asunto: *Inscripción de aspirante a Rector(a) 2024-2028.*

b) Datos del (de la) aspirante: nombre completo, número de documento de identidad, dirección de correo electrónico y números de teléfono fijo y/o celular.

c) Remitir los siguientes documentos adjuntos:

1. Hoja de vida en formato único, persona natural del Departamento Administrativo de la Función Pública debidamente diligenciada.
2. Resumen de la hoja de vida en una (1) página tamaño carta (el tipo y tamaño de letra, márgenes y espacios del documento, quedan a discrecionalidad del (de la) aspirante).
3. Foto en formato .jpg o .png, tamaño 3X4 (peso máximo 1 mega), a color.
4. Fotocopia del documento de identidad.
5. Fotocopia del(las) acta(s) de grado o diploma(s) del(los) título(s) universitario(s).
6. Certificaciones que acrediten la experiencia docente universitaria requerida, expedidas por la oficina de recursos humanos o la dependencia que haga sus veces, en la respectiva institución de educación superior, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en la que se indique claramente el tiempo laborado.
7. Certificaciones que acrediten la experiencia administrativa requerida, expedidas por la oficina de recursos humanos o la dependencia que haga sus veces.
8. Propuesta rectoral a desarrollar en máximo cinco (5) páginas tamaño carta (el tipo y tamaño de letra, márgenes y espacios del documento, quedan a discrecionalidad del (de la) aspirante).
9. Escrito dirigido al Consejo Superior en el que manifieste su voluntad de inscribirse al proceso y exprese las razones por las cuales considera que posee el perfil para ejercer el cargo de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional.
10. Carta dirigida al Consejo Superior en la que manifieste bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso(a) en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos.
11. Formato *FOR009GSI-Autorización tratamiento de datos personales y de menores de edad*, debidamente diligenciado y firmado.

Parágrafo 1. El formato *FOR009GSI-Autorización tratamiento de datos personales y de menores de edad* puede ser descargado de la página web institucional www.upn.edu.co en la ruta: *Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2023 → Designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2024-2028.*

Parágrafo 2. Las certificaciones expedidas por la Universidad Pedagógica Nacional no será indispensable adjuntarlas, el(la) aspirante deberá mencionar el periodo durante el cual obtuvo la experiencia docente o administrativa para que la Secretaría General la solicite a la Subdirección de Personal o a la dependencia correspondiente.


Parágrafo 3. En caso de no cumplir con la entrega de la documentación requerida o con el procedimiento, el(la) aspirante no será incluido(a) en la lista de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as).


Parágrafo 4. El acto de inscripción implica el compromiso de cumplir con el procedimiento definido en el presente acuerdo.

Parágrafo 5. El acto de inscripción implica el compromiso de participar en los espacios institucionales y adicionales de difusión de las propuestas rectorales y realización de eventos en las diferentes instalaciones de la Universidad, de conformidad con el artículo 15 del presente acuerdo.

Artículo 7. *Tratamiento de datos personales.* Los datos personales recopilados bajo el proceso convocado mediante el presente acuerdo, serán de uso exclusivo de la Universidad Pedagógica Nacional, en los términos establecidos en el *MNL Manual de política interna y procedimientos para el tratamiento y protección de datos personales de la Universidad Pedagógica Nacional*, el cual puede ser consultado en la página web institucional. ¶

3

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **028** DE **08 NOV. 2023**

Por el cual se establece el reglamento para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028

Artículo 8. Verificación del cumplimiento de requisitos y documentos. La Secretaría General verificará, en las fechas establecidas en el cronograma, el cumplimiento de los requisitos para el cargo y los documentos entregados, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Subdirección de Personal, el Grupo de Contratación y cualquier otra dependencia de la Universidad Pedagógica Nacional, en caso de considerarlo necesario. Finalizada la verificación se diligenciará el formato *FOR-GGU-005-Lista de verificación de requisitos y documentos para procesos de elección y designación*. Adicionalmente, la Comisión Veedora confirmará la información consignada en el FOR-GGU-005 y sus respectivos anexos.

Parágrafo 1. Quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General, no serán incluidos(as) en la lista de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as).

Parágrafo 2. Se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de los(as) aspirantes, y no serán incluidos(as) en la lista de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as) quienes tengan algún antecedente.

Artículo 9. Aclaración y subsanación de información. Una vez realizada la verificación de requisitos e inscripción, si la información o los documentos presentados en el periodo de inscripción requieren aclaración o contienen errores subsanables (*errores simplemente formales: aritméticos, de digitación, de transcripción, de omisión de palabras, o cualquier otro que sea de forma*), la Secretaría General le solicitará al(a) aspirante, para que, en las fechas del cronograma, subsane o suministre las aclaraciones requeridas. Se advierte que, si en el transcurso del plazo establecido no lo hiciere, el(la) aspirante no será incluido(a) en la lista de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as).

Artículo 10. Publicación de lista de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as) y entrega de documentación al Consejo Superior. Una vez terminada la verificación de requisitos y el periodo de aclaración y subsanación de información, la Secretaría General publicará la lista de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as) y los(as) no habilitados(as), en la página web de la Universidad www.upn.edu.co en la ruta: *Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2023 → Designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2024-2028*, y lo remitirá a las direcciones de correo electrónico de los(as) aspirantes. Así mismo, la Secretaría General enviará la lista de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as) junto con la documentación correspondiente, a quienes integran el Consejo Superior, en la fecha establecida en el cronograma.


Artículo 11. Reclamaciones. Quienes no estén habilitados(as) para continuar en el proceso, y consideren cumplir con los requisitos y haber surtido en debida forma el procedimiento de inscripción descrito en el presente acuerdo, podrán presentar reclamación enviando un mensaje a la dirección de correo electrónico de la Secretaría General gobierno_universitario@pedagogica.edu.co en las fechas establecidas en el cronograma, exponiendo sus motivos y adjuntando los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos y/o el procedimiento de inscripción.


Parágrafo 1. La Secretaría General atenderá estas reclamaciones, realizará la verificación respectiva con las dependencias pertinentes y dará respuesta mediante correo electrónico del (de la) aspirante, en las fechas establecidas en el cronograma.

Parágrafo 2. Una vez atendidas las reclamaciones, la Secretaría General publicará la lista final de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as) en la página web de la Universidad www.upn.edu.co en la ruta: *Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2023 → Designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2024-2028*, y la remitirá a quienes integran el Consejo Superior si hubo modificaciones producto de las reclamaciones y respuestas.

Artículo 12. Estudio y evaluación de las hojas de vida. En cumplimiento del literal b) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General, el Consejo Superior estudiará y evaluará las hojas de vida y la documentación aportada por los(as) candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as), en las fechas indicadas en el cronograma de la designación de Rector(a).

4

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **028** DE **08 NOV. 2023**

Por el cual se establece el reglamento para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028

El Consejo Superior podrá realizar entrevistas, solicitar documentación complementaria o de referencias, entre otros.

El Consejo Superior podrá modificar el cronograma del proceso para garantizar la designación de Rector(a) frente a casos fortuitos o situaciones de fuerza mayor.

Artículo 13. Publicación de lista de candidatos(as) al cargo de Rector(a) que participarán en la Consulta, resúmenes de hoja de vida y propuestas rectorales. En cumplimiento del literal b) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General, el Consejo Superior elaborará una lista hasta de cinco (5) candidatos(as) que participarán en la Consulta; la cual será publicada por la Secretaría General, en la página web institucional www.upn.edu.co en la ruta: *Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2023 → Designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2024-2028*, junto con los resúmenes de las hojas de vida y las propuestas rectorales de los(as) candidatos(as), en la fecha establecida en el cronograma.

Artículo 14. Paneles de los(as) candidatos(as) ante la comunidad académica. En las fechas establecidas en el cronograma, se llevarán a cabo dos jornadas de paneles en las que podrán intervenir como panelistas los(as) candidatos(as) que participarán en la Consulta. Estas jornadas serán transmitidas vía *streaming* para facilitar el acceso a toda la comunidad académica. Esta actividad permitirá conocer a los(as) candidatos(as), sus hojas de vida y propuestas.

La coordinación de la actividad estará a cargo de la Vicerrectoría Académica y contará con el apoyo de la Secretaría General, el Grupo Interno de Trabajo de Comunicaciones, la Subdirección de Recursos Educativos y demás dependencias competentes, de acuerdo con sus funciones, para lo cual los(as) organizadores(as) concertarán directamente con estas dependencias.


Artículo 15. Difusión adicional de las propuestas rectorales y realización de eventos. Una vez cumplida la etapa del artículo 13 *Publicación de lista de candidatos(as) al cargo de Rector(a) que participarán en la Consulta, resúmenes de hoja de vida y propuestas rectorales*, y hasta un día antes de la realización de la Consulta, los(as) candidatos(as) podrán:


- a) Realizar campañas de socialización y/o divulgación de la propuesta rectoral (la cual fue enviada por el(la) candidato(a) en la inscripción), por los medios que consideren pertinentes (redes sociales y correos electrónicos).
- b) Proponer y/o asistir a eventos de amplia difusión en los que participen todos(as) los(as) candidatos(as), diferentes a los *Paneles de los candidatos(as) ante la comunidad académica*, establecidos en el artículo 14 del presente acuerdo. Para lo cual debe tenerse en cuenta: **1)** Todos(as) los(as) candidatos(as) que estén habilitados(as) para participar en la Consulta deben manifestar por escrito su participación en el evento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 6 del presente acuerdo. **2)** El evento estará a cargo del candidato(a) o la dependencia proponente, en caso de requerirse podrá solicitar a través de la Secretaría General, el apoyo del Grupo Interno de Trabajo de Comunicaciones y/o la Subdirección de Recursos Educativos, de acuerdo con sus funciones y disponibilidad, en lo relacionado con la difusión y realización del evento.

Artículo 16. Envío de clave para participar en la Consulta. En la fecha establecida en el cronograma, la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información enviará a la dirección de correo electrónico institucional de quienes integran la comunidad académica definidos en el artículo 17 del presente Acuerdo, un usuario y clave para participar en la Consulta electrónica.

Quienes integran la comunidad académica de acuerdo con el artículo 17 del presente Acuerdo, que no reciban la clave para participar en la Consulta, podrán enviar en las fechas del cronograma, un mensaje de reclamación a la dirección de correo electrónico: reclamacionclavevotacion@pedagogica.edu.co con copia a: gobierno_universitario@pedagogica.edu.co, en el cual deberán escribir su nombre completo, número de documento de identidad y estamento al que pertenecen, con el fin de efectuar la validación correspondiente. /

5

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **028** DE **08 NOV. 2023**

Por el cual se establece el reglamento para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028

La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información con el seguimiento de la Secretaría General, conforme a las fechas del cronograma, dará respuesta a las reclamaciones presentadas.

Artículo 17. Consulta electrónica a la comunidad académica. En cumplimiento del literal b) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 Consejo Superior, Estatuto General, se llevará a cabo una Consulta no vinculante, que tiene como propósito que la comunidad académica exprese su apoyo a los(as) candidatos(as).

En la Consulta participarán:

1. Los(as) profesores(as) de planta, catedráticos(as) y ocasionales de la Universidad Pedagógica Nacional.
2. Los(as) profesores(as) del Instituto Pedagógico Nacional.
3. Los(as) representantes de egresados(as) ante los cuerpos colegiados de la Universidad Pedagógica Nacional.
4. Los(as) estudiantes de pregrado debidamente matriculados.
5. Los(as) estudiantes de posgrado debidamente matriculados.
6. Los(as) funcionarios(as) de planta, provisionales y supernumerarios(as) de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.
7. Los(as) trabajadores(as) oficiales de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.

La participación en la Consulta electrónica se llevará a cabo en la fecha y horario indicado en el cronograma, ingresando al aplicativo de la Consulta ubicado en la página web institucional www.upn.edu.co en la ruta: *Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2023 → Designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2024-2028*, acorde con el procedimiento indicado en el *MNL-GGU-001 Manual de usuario votación electrónica*, el cual será publicado en la ruta mencionada.

En la fecha establecida en el cronograma para la realización de la Consulta electrónica, antes de la hora de inicio, la Secretaría General diligenciará el formato *FOR-GGU-004 Acta de apertura* en el que se registrará que se ha realizado la verificación del estado de las tablas de la Consulta, constatando que se encuentran en ceros y el inicio automático del aplicativo de la Consulta electrónica a la hora determinada en el cronograma.

A la hora de cierre de la Consulta electrónica, la Secretaría General diligenciará el formato *FOR-GGU-004 Acta de cierre*, en el que se registrará que se ha bloqueado automáticamente el aplicativo de Consulta electrónica.


Parágrafo 1. La apertura y cierre de la Consulta electrónica podrá ser acompañado por los(as) integrantes de la Comisión Veedora.

Parágrafo 2. En la Consulta participarán quienes integran la comunidad académica (mencionados en el presente artículo), con corte al **14 de marzo de 2024**.

Parágrafo 3. Los(as) profesores(as), los(as) representantes de los egresados(as), los(as) funcionarios(as) públicos(as) y los(as) trabajadores(as) oficiales participarán únicamente desde su estamento, en caso de que además ostenten la calidad de estudiantes, profesores(as) o cualquier otro tipo de vinculación con la Universidad Pedagógica Nacional.

Parágrafo 4. La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información será responsable del proceso de Consulta electrónica, permitiendo identificar con claridad y en condiciones de igualdad a los(as) candidatos(as) en el aplicativo de Consulta electrónica y garantizará que en ningún caso se pueda participar más de una vez.

6

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **028** DE **08 NOV. 2023**

Por el cual se establece el reglamento para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028

Parágrafo 5. La nula o baja participación de quienes integran la comunidad académica o de algún estamento no interrumpirá la Consulta ni afectará el proceso de designación de Rector(a) que *legal y estatutariamente es competencia exclusiva del Consejo Superior.*

Parágrafo 6. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la sentencia unificada SU-221/15 de la Corte Constitucional, el voto en blanco será opción de participación en la consulta electrónica.

Artículo 18. Acta de resultados de la Consulta. La Secretaría General diligenciará el formato *FOR-GGU-004 Acta de resultados Consulta* mediante el cual dará a conocer los resultados totales por estamento de acuerdo con el aplicativo. Este acto podrá ser acompañado por los(as) integrantes de la Comisión Veedora.

Artículo 19. Publicación de resultados de la Consulta. Los resultados de la Consulta serán publicados en la fecha que establece el cronograma, en la página web institucional en la ruta: *Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2023 → Designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2024-2028*, y serán remitidos para conocimiento del Consejo Superior y de los(as) candidatos(as) a su respectiva dirección de correo electrónico.

Artículo 20. Designación de Rector(a). En cumplimiento del literal c) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior-Estatuto General, una vez efectuada la Consulta, el Consejo Superior procederá a la designación de Rector(a). Para lo cual, en sesión ordinaria o extraordinaria, designará al Rector(a) con el voto¹ *afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión que constituye quórum decisorio.*

Si ningún(a) candidato(a) obtiene los votos necesarios para ser designado(a) como Rector(a), se procederá a realizar votaciones sucesivas hasta que un(a) candidato(a) obtenga el *voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión, que constituye quórum decisorio*, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior.

Artículo 21. Posesión de Rector(a). En la fecha determinada en el cronograma, el(la) Rector(a) designado(a) tomará posesión del cargo en sesión del Consejo Superior.

Artículo 22. Cronograma. Corresponde al Consejo Superior fijar el cronograma para realizar la designación de Rector(a) con base en el contenido del presente acuerdo.

Artículo 23. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web de la Universidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los **08 NOV. 2023**



MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidenta del Consejo



GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

Revisó: Adriana del Pilar Echeverry Tjara - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Gina Paola Zambrano Ramírez - Secretaria General
Revisó: Diana Acosta Alanador - SGR
Elaboró: Diane Maritza Cortés - SGR

¹ Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior

7



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 029 DE 08 NOV. 2023

Por el cual se fija el cronograma para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el literal e) del artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, el artículo 21 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior modificado por el Acuerdo 011 de 2010 del Consejo Superior y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del principio de autonomía universitaria consagrado en el **artículo 69** de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la **Ley 30 de 1992** *Por la cual se organiza el servicio público de educación superior*, especialmente en los **artículos 28, 29 y 57**, corresponde a las instituciones de educación superior designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que según el **literal e) del artículo 65** de la **Ley 30 de 1992**, y el **literal e) del artículo 17** del **Acuerdo 035 de 2005** del Consejo Superior, Estatuto General, es función del Consejo Superior "designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos".

Que mediante **Acuerdo 013 de 2022** del Consejo Superior se designó al profesor Alejandro Álvarez Gallego como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, por un periodo de cuatro años, comprendidos entre el 05 de julio de 2022 y el 4 de julio de 2026.

Que mediante **Acuerdo 019 de 2023** el Consejo Superior aceptó la renuncia del profesor Alejandro Álvarez Gallego al cargo de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, a partir del 04 de octubre de 2023.

Que mediante **Acuerdo 020 de 2023** del Consejo Superior corregido parcialmente por el **Acuerdo 021 de 2023**, el Consejo Superior designó en encargo al doctor Adolfo León Atehortúa Cruz, como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, a partir del 04 de octubre de 2023 hasta tanto se designe un nuevo rector por el Consejo Superior.

Que en la sesión del Consejo Superior del 08 de noviembre de 2023 se aprobó el **Acuerdo 028 de 2023** *Por el cual se establece el reglamento para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028*; en el **artículo 17** se estableció la Consulta electrónica no vinculante a la comunidad académica, en la que participarán: **1.** Los(as) profesores de planta, catedráticos(as) y ocasionales de la Universidad Pedagógica Nacional, **2.** Los(as) profesores del Instituto Pedagógico Nacional, **3.** Los(as) representantes de los(as) egresados(as) ante los cuerpos colegiados de la Universidad Pedagógica Nacional, **4.** Los(as) estudiantes de pregrado debidamente matriculados, **5.** Los(as) estudiantes de posgrado debidamente matriculados, **6.** Los(as) funcionarios(as) de planta, provisionales y supernumerarios(as) de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional y **7.** Los(as) trabajadores(as) oficiales de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional; y en el **artículo 22** se definió que corresponde al Consejo Superior fijar el cronograma para esta designación.

Que mediante el **Acuerdo 0123 de 2022** el Consejo Académico expidió el Calendario Académico del año 2023, en el que estableció el fin de clases de pregrado y posgrado para el 2-dic-23.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Cronograma. Fijar el cronograma para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024 - 2028, así:




UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 029 DE 08 NOV. 2023

Por el cual se fija el cronograma para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028

No.	ETAPA	FECHA
1	Publicación de la convocatoria en el Diario Oficial, en la página web institucional, y a través de los medios de comunicación institucionales disponibles	15 de noviembre de 2023
2	Publicación de la convocatoria en diario de amplia circulación nacional	17 de diciembre de 2023
3	Conformación de la Comisión Veedora	Entre 18 y 20 de diciembre de 2023
4	<p>Suspensión del proceso de designación de Rector(a) por finalización de clases de pregrado y posgrado del 2° semestre de 2023 y por vacaciones colectivas</p> <p>Nota: Se requiere la suspensión del cronograma en atención a la finalización de actividades académicas el 2 de diciembre de 2023 (de conformidad con el Acuerdo 0123 de 2022 del Consejo Académico), de igual forma, se prevé el cierre presupuestal de la vigencia 2023, apertura en la vigencia 2024, finalización de vinculación de profesores(as) catedráticos(as) y ocasionales de la UPN, finalización de actividades académicas del IPN, vacaciones colectivas de los(as) funcionarios(as) administrativos(as), trabajadores(as) oficiales y profesores(as) de planta.</p> <p>Se estableció la reanudación del cronograma a partir del 09 de febrero de 2024, atendiendo la fecha máxima de pago de matrícula extraordinaria prevista en el Acuerdo 0123 de 2022 del Consejo Académico; de igual forma, previendo las gestiones de vinculación de los(as) profesores(as) ocasionales y catedráticos(as) de la UPN.</p> <p>A la fecha de la expedición del presente acuerdo, el Consejo Académico no ha expedido el calendario académico de la vigencia 2024.</p>	Entre 21 de diciembre de 2023 hasta 9 de febrero de 2024
5	Inscripción de aspirantes a Rector(a)	Desde las 8:00 a.m. del 12 de febrero hasta las 5:00 p.m. del 16 de febrero de 2024
6	Verificación del cumplimiento de requisitos y documentos	Entre 19 y 26 de febrero de 2024
7	Período para aclarar o subsanar la información por parte de los(as) aspirantes, en caso de ser requerido	Entre 27 y 29 de febrero de 2024
8	Publicación de lista de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as) y entrega de documentación al Consejo Superior	1 de marzo de 2024
9	Estudio y evaluación de las hojas de vida y la documentación presentada por los(as) candidatos(as), a cargo del Consejo Superior	Entre 4 y 13 de marzo de 2024
10	Presentación de reclamaciones por no inclusión en la lista de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as)	Entre 4 y 6 de marzo de 2024
11	Respuesta a reclamaciones por no inclusión en la lista de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as)	Entre 7 y 11 de marzo de 2024
12	Publicación de lista final de candidatos(as) inscritos(as) habilitados(as) y envío al Consejo Superior si hubo modificaciones producto de las reclamaciones y respuestas	12 de marzo de 2024
13	Publicación de lista de candidatos(as) que participarán en la Consulta, y publicación de resúmenes de hoja de vida y propuestas rectorales	14 de marzo de 2024
14	Paneles de los(as) candidatos(as) que participarán en la Consulta	Entre 18 y 20 de marzo de 2024

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **029** DE **08 NOV. 2023**

Por el cual se fija el cronograma para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028

No.	ETAPA	FECHA
15	Envío de clave para participar en la consulta electrónica establecida en el acuerdo que reglamenta la designación de Rector(a)	22 de marzo de 2024
16	Reclamaciones y respuestas por no recepción de clave para participar en la Consulta	Entre 1 y 3 de abril de 2024
17	Consulta a la comunidad académica	Desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. del 4 de abril de 2024
18	Publicación de resultados de la Consulta electrónica	5 de abril de 2024
19	Sustentación personal de las propuestas y entrevista de los(as) candidatos(as) ante el Consejo Superior en sesión	Entre 8 y 12 de abril de 2024
20	Designación de Rector(a)	Entre 15 y 19 de abril de 2024
21	Posesión de Rector(a)	29 de abril de 2024

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web de la Universidad.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **08 NOV. 2023**


MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
 Presidenta del Consejo


GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
 Secretaria del Consejo

Revisó: Adriana del Pilar Echeverry Tijero - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Gina Paola Zambrano Ramírez - Secretaria General
Revisó: Diana Acosta Afanador - SGR
Elaboró: Diana Maritza Cortés - SGR

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Anexo soporte informe de la representación estudiantil.

INFORME EXTRAORDINARIO CSU

08 de noviembre de 2023 Bogotá D.C.
Universidad Pedagógica Nacional

A la comunidad universitaria y personas interesadas,

El día 08 de noviembre de 2023 en sesión extraordinaria se trató un único punto "Proceso de designación de rector/a 2024 - 2028", ante esta situación que es coyuntural y afecta a toda la comunidad universitaria queremos informar:


1. En un inicio por parte de la representación estudiantil se hizo la proposición de aplazamiento de dicha sesión ya que se considera que no se tuvo un tiempo adecuado para el proceso de socialización, consulta, construcción de nuevas propuestas y toma de una postura del estamento estudiantil. Esta proposición fue sometida a votación y no fue aprobada por el Consejo Superior Universitario.
2. Se presentó el concepto jurídico respecto a la propuesta "Por medio del cual se crea el Reglamento Electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional", presentada por el Representante de Exrectores, Fernando Misas Arango.

Este concepto jurídico se presenta porque en la propuesta de Reglamentación Electoral planteada el 24 de octubre de 2023 se coloca sobre la mesa el que haya una consulta vinculante. Desde ahí nace la necesidad de estudiar la viabilidad de la misma.

Entre los puntos importantes que emiten en el concepto jurídico presentado ante el CSU, se plantea que esta propuesta no da una claridad sobre la participación del Consejo Superior Universitario en el proceso de designación a rector/a, así mismo se generan algunos cuestionamientos entorno a cómo los consejeros se pueden recoger en la consulta vinculante teniendo en cuenta al estamento que representan cuando hay algunas personas que están en este cuerpo colegiado pero no representan a algún estamento de la misma comunidad universitaria, y por otro lado, se dice que en la ponderación de la propuesta de consulta se puede estar faltando al principio de igualdad y equidad.

Frente a esto hay que tener en cuenta dos aspectos importantes:

- La oficina jurídica no puede determinar si es viable o no esta propuesta de reglamentación ya que su función en el CSU debe ser de un carácter meramente orientador.
 - Los puntos expuestos anteriormente los emite la oficina jurídica y no son un punto de vista personal de la representación estudiantil ante el Consejo Superior Universitario.
3. Después de escuchar este concepto jurídico se dan varias discusiones donde se solicita la aclaración de si hay algún impedimento legal que no le permita al Consejo

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023


Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional aprobar una consulta vinculante, ante esta pregunta se informa que no hay impedimentos legales que causen la no implementación de una consulta vinculante, sin embargo se expresa que para hacer real está nueva reglamentación se necesitan hacer varias modificaciones, una de estas es al Estatuto General de la universidad *Acuerdo 035 de 2005 en el Artículo 20 literal C*, en suma se dice que ante un proceso de designación de rector/a extraordinario que reglamenta que en 45 días hábiles se debe dar apertura al proceso de designación de un/a nuevo/a rector/a estas modificaciones ya no se podrían realizar por temas específicos de tiempo. Frente a lo expuesto anteriormente es importante entender que de manera específica se afirmó que la modificación al articulado del Estatuto General tardaría más de los días hábiles que quedan disponibles para iniciar un proceso de designación a rector/a

Se hace la aclaración de que en el concepto jurídico que se entregó días antes a los miembros del Consejo Superior no se especifica nada de lo que se abordó en este punto, por ende hasta el día de hoy se tuvo dicha información.

4. Ante el punto 3 la conclusión de esta propuesta de reglamentación para la designación de rector/a se calificó como algo no viable ya que necesita un tiempo más amplio, tiempo que en este momento no se tiene ni se puede dar. Aún así y aunque el proyecto de reglamentación electoral no iba a ser tenido en cuenta se sometió a votación por su carácter de propuesta.

La decisión de la representación estudiantil ante el Consejo Superior Universitario sobre esta propuesta fue **Abstención** con su respectiva justificación (justificación que se encontrará en el acta que emita el Consejo Superior Universitario). Esta decisión que se tomó está orientada bajo varios factores:

- Si bien está consulta se mencionaba como vinculante, en su ponderación se marcaba una amplia diferencia entre el valor del voto de un trabajador al de un profesor, pero así mismo, se evidenciaba una diferencia cuestionable entre el voto de un profesor de planta y/o uno ocasional o catedrático. La pregunta es ¿Qué hace que el voto de un profesor de planta valga más que el de un catedrático u ocasional cuando incluso los profesores con esta particularidad de contrato son muchos más que los de planta en la UPN? Y la discusión no es quién es mayoría en la universidad, sino la problemática gira en torno a que esté tipo de discusiones sobre el valor de los porcentajes de cada estamento son preguntas que no solo nos debemos en este momento como estamento estudiantil, sino como comunidad universitaria. Votar un "sí" a algo que no se iba a modificar (porque si se hubiese tenido en cuenta en el proyecto de reglamentación se podría ajustar los porcentajes y el voto del estudiantado seguramente sería en apoyo a esta) se mostraría claramente como un ejercicio antidemocrático y poco crítico, porque no tenemos una claridad sobre si se está de acuerdo con estos porcentajes o con el cómo se dividieron los estamentos en esta propuesta.
- Hay que tener en cuenta también que no se pudo socializar de manera clara con la comunidad universitaria (y no por voluntad política de las

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

representaciones estudiantiles, sino por unas afirmaciones de confidencialidad que aún no son claras) está propuesta de consulta vinculante.

- Este análisis previo sobre la propuesta de consulta ya se había hecho en un escenario que propuso la Mesa de Representantes Estudiantiles, en una reunión organizativa convocada por varios y varias estudiantes de la universidad y en el ejercicio de hacer saloneo en algunas desde de la UPN antes de la sesión del día de hoy, como resultado de una falta de tiempo, cualificación y postura del estamento la representante tomó dicha decisión, decisión que se basa en una abstención ya que claramente aunque se acoge a la propuesta de consulta vinculante (lucha histórica de la UPN) no se aprueba una propuesta de consulta sin las debidas modificaciones y ajustes que hagan de esta un escenario más democrático.


Reiterar que está no fue una decisión para apoyar un proyecto de reglamentación electoral, sino fue un voto a una propuesta específica sin modificación de ningún factor en la misma.

5. El Consejo Superior Universitario continuó la discusión del proyecto de reglamento para la designación de rector/a y colocó a consideración la única propuesta de reglamento electoral que venía directamente de la Secretaría General de la universidad. Está propuesta se sometió a votación y fue aprobada.

- Cabe aclarar que ante una propuesta de reglamento que avala un ejercicio de consulta poco ético la representación estudiantil ante el Consejo Superior Universitario decidió no aprobar.

6. El Consejo Superior Universitario procedió a mostrar las distintas propuestas de cronograma para el proceso de designación a rector/a. Por parte de la representación estudiantil se planteó una propuesta de cronograma construida por los y las estudiantes de este estamento, al momento de la presentación del cronograma se dejó algunas claridades a los miembros del CSU sobre el por qué se pensó esté, razones como:

- La intención con esta propuesta es propender por un proceso de designación a rector/a participativo y justo con el estamento estudiantil, donde se reconozca la existencia de todas las sedes de la universidad.
- Como estudiantes reconocemos la importancia de un proceso de designación a rector/a lo más pronto posible, pero creemos que más allá de esto se debe dar un ejercicio plenamente participativo y transparente, por ende no avalamos propuestas donde se publica la lista de candidatos y candidatas los primeros días de clase ya que presentar y buscar que un estudiante nuevo tome postura para una consulta en un tiempo tan corto no es viable.
- Hay que tener en cuenta también que el iniciar un proceso de elecciones antes del 11 de diciembre (último día hábil para empezar el proceso) daría

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

pie para que las inscripciones e incluso la lista de publicaciones de candidatos y candidatas al Consejo Superior Universitario salga antes de la suspensión del cronograma de designación a rector/a por vacaciones, dejando así un riesgo gigantesco a jugadas políticas durante las vacaciones.

- Claramente la propuesta de este cronograma refleja un tipo de consulta y frente a esto se deja la claridad que el estamento estudiantil aunque avale este cronograma no está de acuerdo con que dentro de el no este una consulta vinculante.

El Consejo Superior decidió recoger las exigencias y propuestas del estamento estudiantil y reglamento en un artículo específico los paneles en las distintas sedes de la universidad haciendo la especificidad en un párrafo de que las y los candidatos deben asumir el ejercicio de estar en los paneles institucionales u otros espacios convocados al primer momento de realizar su inscripción.

Como decisión final de cronograma para la designación de rector/a se fusionó la propuesta 1 (Secretaría General) y 2 (Representación Estudiantil) y se aprobó la misma.


- **La representación estudiantil aprobó esta propuesta de cronograma.**

Lo que pasó hoy en el Consejo Superior de la universidad claramente responde a un ejercicio poco ético y frente a esto como representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario asumo el compromiso de que la discusión de una consulta vinculante en la universidad se continúe dando dentro del CSU.

Considero que este es el momento preciso para que no solo los estudiantes sino toda la comunidad universitaria discuta si vamos o no a avalar este proyecto de reglamentación que hoy aprueba el Consejo Superior Universitario, pero así mismo compañeros y compañeras creo que ya es el momento propicio para que hablemos no solamente de un nuevo reglamento o de una modificación a un artículo en el estatuto general, ya es hora de que centremos nuestros posicionamientos no esperemos una reforma a Ley 30 de 1992 para que el proceso de designación de rector/a sea medianamente coherente, trabajemos en pro de una reforma al estatuto general de la universidad organicemos a las bases y profundicemos nuestras exigencias y luchas.

Luisa Fernanda Gómez Angulo

Representante ante el Consejo Superior Universitario.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Bogotá, noviembre 15 de 2023

A la comunidad universitaria

Estimada comunidad universitaria,

Nos dirigimos a la comunidad universitaria con el propósito de informarles sobre las decisiones tomadas en la sesión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, realizada el 8 de noviembre de 2023. En dicha sesión, se aprobó el reglamento y cronograma que regirán el proceso de designación del rector o rectora en propiedad para el período 2024-2028.

Esta decisión se tomó después de un profundo análisis y debate en el seno del Consejo Superior, en busca de garantizar un proceso transparente y democrático.

Es relevante destacar que se tuvo en consideración las propuestas presentadas por algunos miembros del Consejo Superior, y después de la deliberación y análisis realizado por este cuerpo colegiado, y tomando en cuenta el concepto de la Oficina Jurídica, no fue posible en este momento aprobar dichas propuestas dados los tiempos establecidos en el Estatuto General para cumplir con los tiempos establecidos para llevar a cabo este proceso.



Por consiguiente, se decidió mantener el procedimiento que ha regulado las tres últimas designaciones de rector en la institución.

Consejo Superior
Universidad Pedagógica Nacional



8. Compromisos: (Si no aplica registre N/A)		
Compromisos	Responsable	Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)
Agendar y aprobar la fecha siguiente de cada consejo superior en sesión según disponibilidad de los integrantes.	Consejo Superior	N/A

9. Próxima convocatoria sesión ordinaria o extraordinaria: (Si no aplica registre N/A)
22 de noviembre de 2023

10. Firmas:	
PRESIDENTE DEL CONSEJO	SECRETARIA DEL CONSEJO
	
Nombre: MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA	Nombre: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ